INFORME FINAL

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

INFORME N° 781/2018
15 DE MARZO DE 2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 79/2019 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCIÓN
Nombre: Regina Mora
Fecha: 15 MAR 2019
Hora: 11:15 Hrs

CORPORACION NACIONAL FORESTAL XI REGION OFICINA PARTES REGIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 11
15 MAR 2019 N° 794
21120190318794

COYHAIQUE,

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 781, de 2018, de esta Contraloría Regional, debidamente aprobado, con el resultado de la fiscalización efectuada en la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF
Abogado
Contralor Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DE LA
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Al señor Encargado de Auditoría Interna de la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Unidades Jurídica, Técnica de Control Externo y de Seguimiento, todas de la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 79/2019 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 11
15 MAR 2019 N° 794
211201903187 94

COYHAIQUE,

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 781, de 2018, de esta Contraloría Regional, debidamente aprobado, con el resultado de la fiscalización efectuada en la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF
Abogado
Contralor Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DE LA
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Al señor Encargado de Auditoría Interna de la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Unidades Jurídica, Técnica de Control Externo y de Seguimiento, todas de la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

CONAF REGION DE AYSEN
Of. de Partes Regional
RECIBIDO
FECHA 15 MAR 2019 Ingreso

Re. INFORME FINAL N°781-2018

Oficina de Partes Virtual Aysen 15-03-2019 12:47

Para: Jorge Hernan Beamin Rosas, Juan Antonio Castillo Gallardo, Emmy Pfeiffer Agurto

Enviado por: **Daniel Alejandro Sandoval Altamirano**

cc: Abraham Rojas Ramirez

A Las Unidades
Jurídica, Técnica de Control Externo y de Seguimiento
Contraloria Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Presente

Junto con saludar a ustedes, se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes el Informe final N°781, de 2018.

INFORME FINAL N°794-18.pdf

Estimado usuario, esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación a particulares por parte de esta Contraloría Regional, por lo que se solicita no enviar información a esta casilla de correo electrónico.
Atento saludos

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Oficina de Partes Virtual Aysén
Contraloría Regional de Aysén
E-mail: opvirtualaysen@contraloria.cl
www.contraloria.cl
Obispo Vielmo N° 275, Coyhaique

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 79/2019 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 11
15 MAR 2019 N° 794
211201903157 94

COYHAIQUE,

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 781, de 2018, de esta Contraloría Regional, debidamente aprobado, con el resultado de la fiscalización efectuada en la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF
Abogado
Contralor Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DE LA
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Al señor Encargado de Auditoría Interna de la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Unidades Jurídica, Técnica de Control Externo y de Seguimiento, todas de la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 781, de 2018

Corporación Nacional Forestal Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría las acciones realizadas por la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, CONAF Aysén, tendientes a resguardar, administrar y desarrollar las Áreas Silvestres Protegidas, ASP, entre el 1 de enero de 2017 y el 19 de abril de 2018, constatando que las mismas se ajusten a la normativa aplicable a la materia.

En concordancia con lo anterior, la revisión tuvo por finalidad verificar que los recursos destinados por el Servicio a la inversión en infraestructura y recursos humanos hayan sido aplicados respetando los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, validando ente otros aspectos, la seguridad, accesibilidad universal, señalética y protección de especies protegidas.

PREGUNTAS DE LA AUDITORÍA

- ¿Los recursos humanos y financieros destinados a las distintas ASP de la Región han sido priorizados y utilizados obedeciendo los principios de eficiencia, eficacia y economicidad?
- ¿CONAF Aysén ha efectuado sus actuaciones de protección, administración y desarrollo de los territorios pertenecientes al Sistema Nacional de ASP de acuerdo a lo establecido en la normativa?
- ¿Las ASP de la región cuentan con las condiciones de seguridad, accesibilidad y delimitación, entre otros que permiten garantizar la protección tanto de visitantes como de las especies protegidas que en ellas se encuentran?

PRINCIPALES RESULTADOS

- Revisadas las bitácoras de los vehículos placas patentes BWZL-77, BKSY-70 y HKKJ-73, asignado al Departamento de ASP, se detectaron salidas en días inhábiles durante los meses de noviembre y diciembre de 2017, y enero de 2018, sin que esa entidad acreditara los permisos de circulación otorgados por la Gobernación respectiva. Asimismo, respecto del referido vehículo BKSY-70, se detectó carga de combustible realizada fuera del horario recorrido de ese vehículo, sin que quedará consignado en la bitácora. En consecuencia, esta Entidad de Control, en mérito de las facultades que le otorga el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, incoará una investigación sumaria, con el fin de determinar el eventual uso indebido de vehículos fiscales que pudieren derivarse de las situaciones previamente

- De las doce unidades de ASP seleccionadas en la revisión de esta Contraloría Regional, para 4 de ellas la CONAF no acreditó que cuenten con planes de manejo o instrumentos para su administración y gestión, lo que no permite

verificar criterios formales para definir la programación en el tiempo y con ello, no constan cuál es la priorización de las unidades que deberán contar próximamente con tal instrumento. De lo expuesto, esa repartición deberá informar las gestiones realizadas con la Dirección Nacional de la CONAF, lo que deberá ser acreditado en el plazo 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

- Para efectos de verificar la implementación de los planes de manejo, esta Entidad de Control analizó los reportes de cumplimiento de los planes operativos anuales, POA, asociados a las 12 Áreas Silvestres Protegidas seleccionadas, sin embargo, no es posible vincular el cumplimiento de cada elemento contenido en esos instrumentos por cuanto algunos reportes presentan inconsistencias en el llenado de las actividades realizadas, sin diferenciar si se tratan de montos o cantidades para cada ítem, lo que tampoco permite acreditar el avance de éstas. Por lo anterior, la entidad deberá remitir los antecedentes que permitan dar por aprobado el cumplimiento trimestral de cada elemento contenido en los POA de las ASP que administra CONAF Aysén para los años 2017 y 2018, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

- En visita a terreno realizada a la Reserva Nacional Coyhaique se constató la presencia de algunos extintores vencidos, por lo que CONAF Aysén deberá acreditar documentadamente, a través de la plataforma del Sistema de Apoyo al Cumplimiento de la CGR, que los extintores asignados a dicha reserva encuentran operativos, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

- En visitas a terreno a la Reserva Nacional Coyhaique, la Reserva Nacional de Lago Carlota y el Parque Nacional Cerro Castillo, se evidenciaron falencias en el sistema de turnos del personal guardaparque, por cuanto, existen horarios en los cuales dichos lugares no cuentan con personal de CONAF, debiendo la entidad informar las gestiones realizadas tendientes al resguardo y vigilancia de las áreas silvestres protegidas y los bienes mantenidos en sus instalaciones, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

- En relación a la situación informada en visita a terreno en la Reserva Nacional Lago Carlota, respecto una diferencia de 40 hectáreas de esa unidad, la CONAF Aysén, deberá informar la superficie real de esa reserva, acreditando que se encuentra bajo la administración de la CONAF, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

- La Reserva Nacional Lago Carlota, no cuenta con una servidumbre de paso, cuyo acceso se realiza cruzando terrenos interiores de propiedad de la Estancia Río Cisnes, sin contar con la debida autorización. Al respecto deberá informar las gestiones realizadas ante las instancias que correspondan, respecto a regularizar el acceso a dicha reserva, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 11.519/2018
REF. N° 113.119/2018
UCE. N° 64/2019

INFORME FINAL N° 781, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, RESPECTO AL RESGUARDO, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

COYHAIQUE, 15 MAR. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control del año 2018, y en conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 16 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución, se efectuó una auditoría en la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, CONAF, dependiente del Ministerio de Agricultura, a las acciones tendientes a resguardar, administrar y desarrollar las Áreas Silvestres Protegidas, ASP, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 19 de abril de 2018, constatando que las mismas se ajusten a la normativa aplicable a la materia.

Además, la revisión tuvo por finalidad verificar que los recursos destinados por el servicio a la inversión en infraestructura y recursos humanos hayan sido aplicados respetando los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, validando ente otros aspectos, la seguridad, accesibilidad universal, señalética y protección de especies protegidas.

El equipo que ejecutó la auditoría fue integrado por la señorita Yessica Solange Aburto Aburto y los señores Germán Ricardo Varas Grandón y Juan Antonio Castillo Gallardo, todos como fiscalizadores, y la señora María Penélope Gutiérrez López, como supervisora, todos de la dotación de esta Sede Regional.

AL SEÑOR
RICARDO HEVIA KALUF
CONTRALOR REGIONAL
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

JUSTIFICACIÓN

Esta Entidad de Control estimó pertinente y oportuno realizar la presente auditoría, considerando que a la fecha no se ha examinado la administración, el control, la custodia y la supervigilancia de las áreas protegidas ejercida por parte de los órganos de la administración del Estado.

Lo anterior resulta relevante en el entendido que el 39% de la superficie total de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, forma parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, constituyéndose esta unidad territorial como uno de los principales reservorios de vida silvestre de la República y cuya protección, administración y desarrollo, corresponde a la Corporación Nacional Forestal, CONAF, en virtud del artículo 3° de la ley N° 18.348, que Crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Entidad Fiscalizadora busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca dentro de los ODS N°s 6, "Agua limpia y saneamiento"; 13, "Acción por el Clima"; 15, "Vida de ecosistemas terrestres" y 16, "Paz, justicia e instituciones sólidas"; destacando la meta N° 15.1, del primero, la cual busca "para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales".

ANTECEDENTES GENERALES

La Corporación Nacional Forestal, CONAF, de conformidad al artículo 1° de la mencionada ley N° 18.348, es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y que se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Agricultura, y se encarga de la conservación, protección, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables del país, correspondiéndole entre otras funciones y atribuciones, la tuición, administración y desarrollo de los Parques Nacionales, Reservas Forestales, bosques fiscales y demás unidades integrantes del patrimonio forestal del Estado.

Sobre lo anterior, el Estado de Chile, para la conservación de sus ecosistemas, gestó, con dicha finalidad, el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, en adelante SNASPE, instaurado el año 1984 mediante la ley N° 18.362, que lo crea. Sin embargo, dicha ley no entró en vigencia ya que quedó supeditada a la creación de la Corporación Nacional Forestal

y de Protección de Recursos Naturales Renovables como servicio público descentralizado, situación que no ha sido resuelta hasta la fecha.

En este sentido, el dictamen N° 38.429, de 2013, de la Contraloría General de la República, establece que si bien la ley N° 18.362 que regula el SNASPE, no ha entrado en vigencia, las leyes de presupuesto para el sector público desde el año 2009, han contemplado en la partida 13 Ministerio de Agricultura, capítulo 05 Corporación Nacional Forestal, el programa 04 relativo a Áreas Silvestres Protegidas, agregándose también una glosa que se refiere de modo expreso a los sitios SNASPE, y que de esta forma, el legislador le ha asignado recursos a la CONAF para la administración coordinada de las áreas protegidas puestas bajo su tuición, entendiendo que estas forman parte del sistema nacional de áreas silvestres protegidas del Estado.

Luego, el aludido dictamen indica que si bien el artículo 34 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, entrega la administración y supervisión del sistema nacional de áreas silvestres protegidas del Estado al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, ese órgano público aún no existe, pues el proyecto que lo crea se encuentra en trámite en el Congreso Nacional, razón por la cual, de acuerdo al principio de continuidad de la función pública, hasta la creación del referido servicio dichas prerrogativas se mantienen radicadas, en el caso de los parques nacionales, en la CONAF (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.190, de 2012).

Por ende, corresponderá al Ministerio de Agricultura, a través de la CONAF, la administración, vigilancia y control de las unidades de manejo que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, entre ellas, las Reservas de Región Virgen, Parques Nacionales, Monumentos Naturales o Reservas Nacionales.

En ese orden de ideas, cabe indicar que la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo cuenta con diversas categorías de áreas protegidas, distribuidas principalmente en ecosistemas terrestres, existiendo 1 Área de Protección, 6 Parques Nacionales, 10 Reservas Nacionales y Forestales y 2 Monumentos Naturales, las que son administradas por la dirección regional de la mencionada corporación.

A este respecto, la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante CONAF Aysén, se organiza en departamentos, unidades y oficinas provinciales para la tuición, administración y desarrollo de dichas áreas, según consta en la resolución N° 94, de 1 de septiembre de 2014, contemplando cuatro oficinas provinciales, correspondientes a Aysén, Capitán Prat, Coyhaique y General Carrera, las que dependen directamente del Director Regional, además de otras cinco oficinas de áreas, para las localidades de La Junta, Mañihuales, Puerto Río Tranquilo, Tortel y Villa O'Higgins.

Por otra parte, el nivel regional cuenta con un Departamento de Áreas Silvestres Protegidas, de la cual dependen las secciones de Administración de Áreas Silvestres Protegidas, Conservación de la Diversidad Biológica y de Planificación y Desarrollo, la que por sus funciones resulta de especial interés para el presente proceso de auditoría.

Cabe precisar que con carácter confidencial mediante los oficios N^{os} E1516, y E1517, ambos del 25 de octubre de 2018, fue puesto en conocimiento del Director Regional y del Auditor Interno Regional de la CONAF de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 781, de igual anualidad, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran.

Lo anterior se concretó a través del oficio ordinario N° 441, de 19 de noviembre de 2018, emitido por la autoridad regional de la CONAF Aysén, cuyo análisis se da cuenta en el presente informe final.

OBJETIVO

Verificar que las acciones realizadas, entre el 1 de enero de 2017 y el 19 de abril de 2018, por la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante CONAF Aysén, sean tendientes a resguardar, administrar y desarrollar las Áreas Silvestres Protegidas, ASP, constatando que las mismas se ajusten a la normativa aplicable a la materia.

Además de verificar la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad en los recursos que se hayan destinado a la inversión en infraestructura y recursos humanos, validando ente otros aspectos, la seguridad, accesibilidad universal, señalética y protección de especies protegidas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, dispuesta en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y los procedimientos contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de este Ente Fiscalizador, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y la aplicación de otros procedimientos de auditoría, en la medida que se estimaron necesarios. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento

patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Según los antecedentes proporcionados por CONAF Aysén, esa entidad tiene bajo su jurisdicción un total de 23 Áreas Silvestres Protegidas, ASP, incluyendo las divisiones y extensiones de cada unidad de manejo, las que son administradas por las oficinas provinciales y oficinas de áreas que dicha corporación posee a nivel regional, cuyo detalle pormenorizado se indican en el Anexo N° 1.

Al respecto, cabe mencionar que esas oficinas provinciales, manejan las cantidades de áreas silvestres protegidas que se indican, contando con la cantidad de recursos (vehículos y personal) que se detallan, a continuación:

TABLA N° 1

OFICINA	ORDEN	CANTIDAD DE:		
		Áreas Silvestres Protegidas	Vehículos de uso institucional	Dotación de personal
Aysén	Provincial	6	1	13
La Junta	de Área	2	2	7
Mañihuales	de Área	0	0	0
Capitán Prat	Provincial	5	0	7
Tortel	de Área	1	0	4
Villa O'Higgins	de Área	0	0	0
Coyhaique	Provincial	7	3	23
General Carrera	Provincial	1	2	3
Puerto Tranquilo	de Área	1	1	2
Dirección Regional	Regional	No Aplica	3	8
	TOTAL	23[1]	12	67

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por CONAF AYSÉN, mediante correo electrónico de 17 de julio de 2018.

Considerando los datos antes expuestos, se determinaron muestras analíticas, bajo el criterio de selección de las oficinas provinciales que administran la mayor cantidad de áreas silvestres protegidas, y que tengan a su cargo la mayor cantidad de vehículos para uso institucional y dotación de personal.

En consecuencia, la muestra está constituida por las 13 áreas silvestres protegidas bajo la tuición de las Oficinas

[1]El total de 23 áreas silvestres protegidas incluye el Área Marina Costera Protegida de Pitipalena-Añihue.

Provinciales de Aysén y Coyhaique, la flota de 4 vehículos de uso institucional y los 36 funcionarios que en ellas se desempeñan.

A la muestra de vehículos de uso institucional se incorporaron los 3 vehículos destinados a la Dirección Regional, por cuanto se encuentran asignados al Departamento de Áreas Silvestres Protegidas, resultando de interés para la auditoría.

Por otra parte, en lo que dice relación con la materia de adquisiciones, y según lo informado por la CONAF Aysén, existe un registro de 353 órdenes de compra emitidas por la entidad, para adquisiciones destinadas a áreas silvestres protegidas, en pesos chilenos, equivalentes a un total de $ 435.113.569, y otras 21 órdenes de compra, que representan US $ 29.474, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 19 de abril de 2018.

Respecto de las tres cuentas corrientes que administra CONAF Aysén, se seleccionó la cuenta corriente que tiene mayor movimiento de fondos, y en la que, además de la emisión de cheques, se realizan transferencias electrónicas, situación que no ocurre en las demás cuentas de la entidad, la cual corresponde a la cuenta corriente [redacted], del [redacted], denominada "Corporación Nacional Forestal".

Respecto a las compras en moneda nacional, cabe señalar, que cada una de ellas alcanza un valor promedio de $ 1.232.616, ahora bien, considerando que el foco de la fiscalización está sobre las oficinas provinciales de Coyhaique y Aysén, cuyas adquisiciones tienen un valor promedio de $ 498.304, se determinó una muestra analítica, conformada por todas las compras de igual o mayor valor vinculadas a esas dependencias, totalizando un registro de 52 órdenes de compra, equivalentes a $ 230.829.952, los que incluyen los gastos efectuados por la dirección regional destinadas a dichas unidades.

Por otro lado, en el caso de adquisiciones efectuadas en moneda extranjera, se estimó conveniente examinar la totalidad de dichas transacciones.

Finalmente, como resultado de los antecedentes proporcionados por esa repartición, se estimó atingente examinar como partidas adicionales 3 órdenes de compras, en moneda nacional, equivalentes a la suma de $ 53.511.709, con el objeto de verificar que los procedimientos de compra respectivos se ajusten a la normativa, validando, entre otros aspectos, eventuales conflictos de interés entre los oferentes adjudicados y la corporación.

Todo lo anteriormente expuesto, se resume a continuación:

TABLA N° 2

MATERIA AUDITADA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDA ADICIONAL		TOTAL EXAMINADO	
	$	#	$	#	$	#	$	#
Áreas Silvestres Protegidas	-	23	-	13	-	-	-	13
Vehículos de uso institucional	-	12	-	7	-	-	-	7
Dotación de personal	-	67	-	36	-	-	-	36
Adquisiciones efectuadas en moneda nacional	435.113.569	353	230.829.952	52	58.511.709	3	289.341.661	55
Adquisiciones efectuadas en moneda extranjera	29.474*	21	29.474*	21	-	-	-	21
Administración de Recursos Financieros	NO APLICA	3	NO APLICA	1	-	-	-	1

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la CONAF Aysén, mediante correos electrónicos de 12 y 17 de julio, y 7 de agosto de 2018.
*El monto aquí expresado se encuentra en dólares (US$) y por lo tanto, no debe considerarse su representación a moneda nacional para efectos de determinar un total. Asimismo, cabe señalar que la revisión de las compras en dólares se efectuó al tipo de cambio en la oportunidad en que se concretó el pago.

La última información utilizada para la presente auditoría fue proporcionada por la CONAF Aysén y puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante el acta de entrega de 3 de octubre de 2018, por la funcionaria de la Sección Finanzas de esa corporación, [redacted].

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. CONTROL INTERNO

1. Arqueos de fondos.

Se verificó que en el período auditado, no se practicaron arqueos a las cajas de fondos fijos para gastos menores, correspondientes a la Oficina Regional, Oficinas Provinciales y de Áreas, todas de la CONAF Aysén, según consta en correo electrónico remitido a esta Entidad de Control, el día 2 de octubre de 2018, por [redacted], Jefe de Sección Finanzas (I) de esa corporación; esta omisión da cuenta una debilidad en el control, toda vez que el mentado procedimiento tiene como propósito identificar la cuantía del dinero que se encuentra en caja en un momento determinado, montos que deben contar con un respaldo documental de los gastos realizados por la entidad. Asimismo, su objeto es comprobar que se haya contabilizado todo el efectivo recibido y que el saldo que arroje la cuenta correspondiente sea coincidente con el dinero que se arqueó.

Lo anterior no se aviene, por una parte, con los principios de control y eficiencia contemplados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado y, por la otra, con lo instruido en el numeral 57 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de este Ente Fiscalizador, el cual dispone que debe existir una supervisión competente de todas las funciones para el logro de los objetivos del control interno.

En su oficio de respuesta, la entidad reconoce el hecho objetado, agregando que se comprometerá a establecer a lo menos un arqueo de caja anual a todos los fondos entregados, lo que será practicado por parte del personal del Departamento de Finanzas y Administración.

En consecuencia, corresponde mantener lo observado, toda vez que la entidad menciona acciones a futuro, sin proporcionar la documentación que sustente la acción indicada en su contestación.

2. Seguridad y controles relativos a las tecnologías de la información.

El día 1° de octubre de 2018 se procedió a efectuar una visita a las dependencias de la Dirección Regional de la CONAF Región Aysén, donde se encuentra la sala que almacena el servidor local de respaldo de la información, constatándose las siguientes situaciones:

2.1. Ausencia de sensores de humo y fuego, además de equipos de aire acondicionado. Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado por el encargado de informática de la corporación, [redacted] en acta de validación de fecha 1 de octubre de 2018, "cuando aumenta la temperatura de los equipos, se mantiene abierta la ventana de la oficina y se enciende un ventilador eléctrico". Cabe agregar, que el señalado espacio físico cuenta con instalación de calefacción central y es utilizado como oficina del aludido funcionario.

Con todo, las situaciones advertidas precedentemente, incumplen lo ordenado por el artículo 17 del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, conforme al cual los equipos deberán protegerse físicamente de las amenazas de riesgos del ambiente externo, pérdida o daño, incluyendo las instalaciones de apoyo, tales como suministro eléctrico y la infraestructura de cables, agregando su inciso 2°, en lo que interesa, que la ubicación del equipamiento de la institución deberá disminuir las posibilidades de amenazas de humo y fuego, humedad y agua, e inestabilidad en el suministro eléctrico, lo que no se cumple en la especie.

En su contestación, la autoridad regional informa que dicha oficina será dividida despejando completamente el espacio en donde se encuentra el servidor, instalándose en ese sector sensores de humo y

fuego, respectivamente, además de aire acondicionado, agregando que el radiador de calefacción será clausurado.

Añade, que si bien se cuenta con el respaldo de energía del servidor, con un sistema de alimentación ininterrumpida (USP), al ser de fabricación antigua, no es posible encontrar en el mercado la batería para ese equipo, razón por la cual será dado de baja y se gestionará la adquisición de uno nuevo, acompañando como respaldo a su respuesta, el memorándum N° 416, de 15 de noviembre de 2018, del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de CONAF Aysén, dirigido a la Gerencia General de Finanzas y Administración de CONAF, dando cuenta de las falencias detectadas a raíz de las observaciones planteadas en el presente informe, solicitando la asignación de presupuesto para el ítem de inversión, con el propósito de dar cumplimiento a las normas técnicas de seguridad.

En mérito de lo expuesto y considerando que las medidas comunicadas por esa institución tendrán una aplicación a futuro, se mantiene la observación.

2.2. Se observó la existencia, en dicha sala, de un equipo multifuncional marca SAMSUNG, el que es utilizado por los funcionarios, teniendo éstos acceso libre a la sala en la que se almacena el servidor de respaldo, incumpliendo la autoridad con su deber de control, para minimizar amenazas de riesgo del ambiente externo, pérdida o daño, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17, del decreto supremo N° 83 de 2004, antes mencionado.

En su respuesta, CONAF Aysén informa que el referido equipo será reubicado en otro lugar físico de esa corporación, sin acreditar documentalmente las medidas informadas en su contestación, por lo tanto, esta Sede Regional estima pertinente mantener la observación formulada

3. Debilidades en los procedimientos de control de conciliaciones bancarias.

Se determinaron diversas falencias en el control de las conciliaciones bancarias, tales como, la ausencia de un manual de procedimientos que describa los procesos administrativos y rutinas generales definidas, que son practicadas de manera manual, no constando un control por oposición respecto de su elaboración, sin que tales reportes bancarios contables sean registrados a través del módulo correspondiente en el Sistema de Información para la Gestión de Financiera del Estado -SIGFE-; diferencias entre el saldo bancario y el saldo indicado en la conciliación bancaria del mes de marzo de 2018; inconsistencias en los saldos contables y bancarios de la entidad, todas situaciones que se indican en los numerales 1 y 2 del acápite II Examen de la Materia Auditada, del presente informe.

Lo anotado da cuenta de información inexacta para la verificación de los recursos disponibles, lo que no se ajusta al principio de control establecido en los artículos 3° y 11 de la aludida ley N° 18.575 y

a lo expresado en el párrafo final del numeral 40, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los controles deben proporcionar una seguridad razonable de que se logren continuamente los objetivos del control interno.

El Director Regional de CONAF Aysén, señala, en síntesis, que si bien SIGFE cuenta con un módulo para elaboración de conciliaciones bancarias, no se encuentra operativo, lo que no sería responsabilidad de esa entidad, ya que dependería de agente externo.

También, señala que no se cuenta con un manual de conciliación bancaria, lo que fue oficiado a la Gerencia de Finanzas y Administración de la Dirección Nacional de la CONAF, para las gestiones que considere pertinente, según consta en N° 417, de 2018, del Jefe de Departamento de Administración y Finanzas de CONAF Aysén.

Finalmente, en cuanto a las diferencias detectadas en los saldos de la conciliación y la confirmación, se indica que dichas inconsistencias fueron solicitadas a aclarar a la entidad bancaria, acompañando el oficio de respuesta.

De acuerdo con lo expuesto, se mantiene la objeción, mientras no se acredite la instrucción referida en su contestación y el cumplimiento de ellas.

4. Inexistencia de libro banco.

Se constató que la CONAF Aysén no cuenta con un libro banco o registro habilitado para el control de los cheques emitidos, caducados y anulados, lo que fue confirmado por el Jefe de la Sección Finanzas (I) a través del correo electrónico de 18 de julio de 2018, infringiendo así el oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, el cual, en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 11.027, de 2004, del mismo origen, señala que ..."deberán habilitarse registros auxiliares, por ejemplo libretas bancarias, con el objeto de mantener un adecuado y permanente control sobre los saldos de cada cuenta corriente bancaria independientemente de los registros contables indicados en el punto 2) sobre Aspectos Contables".

En cuanto a lo observado, la autoridad regional señala que el SIGFE no contempla un módulo de reporte que indique expresamente un libro banco, en circunstancias de que dicho sistema dispone de un reporte que cumple la misma función, donde se puede visualizar los estados de cada cheque, indicando todo el historial del documento bancario, inclusive si está impreso, anulado o en blanco.

Seguidamente expone, que el aludido sistema, no es una opción para esa corporación, más bien es una imposición del Estado para llevar la contabilidad de sus operaciones, el que viene a reemplazar la forma histórica y manual de llevar los hechos contables, eliminando registros

auxiliares tradicionales a los cuales hace mención esta Entidad de Control. Sostiene, además que la habilitación de registros extracontables no se encuentra normado a nivel nacional por esa institución, acompañando en su contestación el memorándum N° 417, de 15 de noviembre de 2018, dirigido a la Gerencia General de Finanzas y Administración de la CONAF, en que se da cuenta de la situación antes descrita a fin de que se proceda a gestionar un procedimiento al tenor de lo expuesto.

Habida consideración, de que la entidad no precisa en su respuesta acerca del reporte que emite SIGFE, en similares términos a la información de un libro banco, los argumentos esgrimidos por la CONAF no fueron suficientemente acreditados, además de no regirse por el citado oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen.

A su vez, si bien la entidad fiscalizada ha solicitado un pronunciamiento a la Gerencia General de Finanzas y Administración de la CONAF, a través del citado memorándum N° 417, de 2018, considerando que las medidas comunicadas por esa institución tendrán una aplicación a futuro, se mantiene la observación.

5. Rotación de jefaturas.

Mediante correo electrónico de 3 de octubre de 2018, el Jefe de la Sección de Recursos Humanos, [redacted], proporcionó a esta Sede Regional el listado y nombramientos de las jefaturas tanto a nivel provincial y regional de la CONAF Aysén.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista se constató que a través de la resolución N° 402, de 9 de mayo de 2018, la Dirección Nacional de la CONAF, designó en el cargo de director regional a don [redacted] a contar del 7 de mayo de 2018, y estableció sus respectivas facultades. Acto seguido, mediante la resolución N° 441, de 29 de mayo de igual anualidad, dicha dirección nacional, designó a partir del 22 de mayo de 2018 a las nuevas jefaturas de las oficinas provinciales de Coyhaique, Capitán Prat y General Carrera, y a contar del 1 de junio a la jefatura provincial de Aysén. En tanto, mediante la resolución N° 72, de 2018, el Director Regional de la CONAF Aysén, se designó a partir del 28 de mayo de 2018, a las nuevas jefaturas de departamentos y secciones de esa dirección regional.

Precisado lo anterior, es posible dar cuenta que 13 de las 31 jefaturas informadas, asumieron sus cargos durante el año 2018, lo que equivale al 42% de ellas, lo cual constituye una debilidad en la estructura de control interno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, que establece que los cambios en la organización y la actitud de la dirección pueden tener un hondo impacto sobre la eficacia de la estructura de control interno y sobre el personal operador. Por ello, la dirección debe revisar y actualizar continuamente los controles, informar al personal de cualquier cambio, y dar un ejemplo respetando tales controles.

En su contestación, la entidad argumenta que la rotación o nombramientos de jefaturas es facultad privativa de la autoridad de turno quien por mandato expreso de la Dirección Ejecutiva es libre de tomar las decisiones que estime pertinente para el buen funcionamiento de la institución. Añade, que es absolutamente normal que cuando cambia de Gobierno existan en su implementación una cantidad considerable de cargos de jefatura, todo en pos de los logros que cada Gobierno desea implementar.

Agrega, que la eficiencia en mantener la estructura del control interno y sobre el personal operador no puede ser motivo de temor, toda vez que casi el 100% de los cambios corresponde al personal de planta y de carrera de la institución, y que el único trabajador proveniente del sector externo, corresponde al director regional, cargo que es netamente de confianza política del gobierno de turno, quien al momento de asumir la respectiva plaza, recibió inducción laboral por parte de la Sección de Recursos Humanos de la CONAF, además del área de finanzas y administración.

Atendido lo expuesto, se levanta la observación.

6. Deficiencias en el registro y resguardo de cheques nulos.

En relación a este punto, se advirtieron deficiencias en el resguardo de los cheques nulos, toda vez que éstos se encuentran archivados sin un registro que permita identificar su origen, verificándose además que algunos de ellos se encontraban escritos manualmente con la palabra nulo, sin un timbre de inutilizado o anulado, situación que fue consultada al Jefe de Sección Finanzas (I), [redacted], por medio del correo electrónico de 6 de septiembre de 2018, sin que se diera respuesta alguna durante la presente fiscalización.

Lo descrito anteriormente, no se ajusta a lo prescrito en el literal f), acceso a los recursos, registros y responsabilidad ante los mismos, numeral 62, de la antes citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, la cual indica, en lo que interesa, que la restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente. Asimismo, contraviene los principios de eficiencia y control establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya mencionada.

Sobre lo descrito, la CONAF indica que en el SIGFE se encuentra la opción para identificar el origen del cheque, cuya práctica mantenida por la corporación hasta la fecha de recepción del preinforme de observaciones de esta Entidad Fiscalizadora, bastaba con la información proporcionada por el archivo del cheque con su correspondiente anulación, no obstante, manifiesta que en lo sucesivo adoptará como medida de control imprimir tales reportes los que quedarán adjuntos en cada cheque anulado.

Atendido que en su respuesta la entidad no desvirtúa lo observado en este punto y las acciones indicadas son a futuro, se mantiene la objeción.

7. Ausencia de formalización de planes de capacitación.

Mediante correo electrónico de 3 de octubre de 2018, del Jefe Sección Recursos Humanos de la CONAF Región Aysén, se remitieron los programas de capacitación anual, para los años 2017 y 2018. De la lectura efectuada a los respectivos documentos, se desprenden actividades de "Excel" básico e intermedio, "comunicación efectiva" y "sistema de seguridad y salud ocupacional" dirigidas a profesionales, técnicos y administrativos, sin embargo, no consta la aprobación formal de los planes de capacitación enviados.

La omisión de la formalización señalada precedentemente, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 3°, literal h) de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el resuelvo N° 2, letra h) de las resoluciones N° 170, de 2014 y N° 402, de 2018, que designan al director regional, respectivamente, indicando, en lo pertinente, las facultades para ejecutar los actos y celebrar contratos y convenciones necesarias para la buena marcha de la Corporación en el ámbito regional.

En su contestación, la autoridad regional manifiesta que la glosa de capacitación para la CONAF es administrada por la Dirección Ejecutiva y no por la Dirección Regional, por cuanto no tiene la obligación de emitir acto administrativo alguno, pues se escapa del ámbito de su competencia. Luego, argumenta en términos generales, que el procedimiento llevado a cabo, es detectando las necesidades de capacitación entre los trabajadores mediante encuestas, y que a nivel regional solo se informa a la Gerencia de Desarrollo de Personas de CONAF, los recursos propuestos para ejecutar en el año siguiente, siendo aprobado a nivel nacional el Plan Anual de Capacitación, lo que es comunicado al Servicio Civil.

Lo expuesto por la entidad no desvirtúa lo objetado, por cuanto, por una parte, no se acompañan antecedentes que permitan verificar a los intervinientes en el proceso de detección de necesidades de capacitación de esa entidad, y por otra, no se acredita documentadamente la aprobación del Plan Anual de Capacitación que señala, por lo tanto, se mantiene la observación.

8. Ausencia de instrumento que fije los objetivos y funciones de la CONAF Aysén.

Al respecto, mediante correo electrónico de 13 de julio de 2018, se requirió al Jefe de Finanzas y Administración de la CONAF Aysén, proporcionar el documento a través del cual se encuentran plasmados los objetivos y funciones de las unidades que forman parte de éste, que describan, estandaricen y oficialicen el funcionamiento de todos los procesos que se realizan, sin que se haya proporcionado tal instrumento durante la presente fiscalización. Tal

requerimiento, además, quedó reflejado en el cuestionario de control interno aplicado el día 19 de julio de 2018, al Jefe del Departamento de Finanzas, [redacted].

Lo anterior, no permite verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 45 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, y que esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Por otra parte, en relación a la falta de entrega de los antecedentes señalados anteriormente, se incumple lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo, el cual señala que el Contralor está facultado para solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de su labores y podrá, también, dirigirse a cualquiera autoridad o empleado, para impartir instrucciones sobre la fiscalización que legalmente le corresponda.

En relación a este punto, la CONAF Aysén expresa que, es una institución que se rige por normas del Derecho Privado, y que el documento oficial que regula las relaciones entre el empleador y trabajador son los respectivos contratos de trabajo, y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, que pasa a formar parte integrante de los mismos, añadiendo que en dichos instrumentos se establecen y definen los perfiles de cargo de los integrantes del Departamento de Finanzas y Administración, como así también, la de todos los otros integrantes de la institución. Puntualiza, que no existen documentos adicionales fuera de los que establece el Código de Trabajo.

Atendidos los argumentos expresados por la corporación en su respuesta se levanta lo observado.

9. Inadecuada segregación de funciones.

De acuerdo con el análisis realizado a las licitaciones publicadas en Mercado Público, se observó que la licitación N° ID 4644-1-LE18, en las etapas del proceso, esto es, creación, autorización para publicar, publicación, cierre, autorización para adjudicar y su posterior adjudicación, fueron efectuadas por la funcionaria [redacted], lo que vulnera lo dispuesto en los numerales 54 y 55 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, según los cuales, las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes.

Indica la autoridad en su contestación, que la aludida trabajadora fue autorizada para publicar y adjudicar a través del portal de Mercado Público, por las Jefaturas del Departamento de Finanzas y Administración,

y de la Sección de Administración, respectivamente, acompañando en su respuesta el historial de la adquisición que así lo acredita.

De acuerdo a los antecedentes aportados por la entidad, se levanta la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre Administración de Recursos Financieros.

1.1. Diferencias entre el saldo bancario y el saldo indicado en la conciliación bancaria del mes de marzo de 2018.

Mediante correo electrónico del Jefe de la Sección Finanzas (I) de la CONAF Aysén, de 2 de octubre de 2018, se remitió certificado del Banco Santander, de fecha 27 de agosto de la misma anualidad, a través del cual se informan los saldos al día 31 de marzo de 2018, de la cuenta corriente N° [redacted], denominada [redacted], cuyo valor asciende a $ 172.107.711, cifra que difiere del consignado en la conciliación bancaria del mes de marzo de 2018, en la que se indica que el saldo al 31 de marzo de 2018, es de $ 321.832.168, que corresponde al saldo efectivo del día 29 de marzo de 2018, según la cartola bancaria.

La situación descrita, constituye una falta de sujeción a lo dispuesto en los artículos 3°, 5 y 11, de la aludida ley N° 18.575, que prescriben que la Administración deberá observar en su actuar el principio de control y velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre la materia, la autoridad regional, en su respuesta, señala que la conciliación bancaria se encuentra correctamente emitida y cuadra con el saldo bancario correspondiente a la cartola que se extrae desde su sistema computacional a través de la página web de [redacted].

Ahora bien, en relación a la cuantía observada, la repartición manifiesta que la explicación no formal que se pudo rescatar de [redacted] fue que producto de problemas técnicos de su plataforma informática, no fue posible llegar al mismo saldo real que esté reflejado en la cartola bancaria. Luego indica, que en opinión de esa corporación, un certificado no puede tener el mismo valor que una cartola que registra día a día los movimientos reales de la cuenta corriente, ya que al ser un documento que deber tipeado es perfectamente posible que adolezca de un error.

Así también, acompaña a su contestación el oficio N° 440, de 16 de noviembre de 2018, de ese origen, solicitando a la referida entidad bancaria, informar a esta Contraloría Regional, el saldo real al 31 de marzo de 2018, de la cuenta corriente N° [redacted], del [redacted], denominada [redacted]".

Al respecto, corresponde manifestar que aun cuando las acciones o medidas informadas por el servicio para subsanar la objeción planteada puedan resultar atendibles, se mantiene el hecho observado mientras no se aclare la diferencia reprochada.

1.2. Inconsistencias en los saldos contables y bancarios de la entidad.

Analizada la conciliación bancaria del mes de febrero de 2018, de la cuenta corriente N° [redacted]9, denominada [redacted] correspondiente al [redacted] se constataron las siguientes situaciones:

a) Se determinaron inconsistencias en los saldos de las partidas conciliatorias y la cartera financiera bancaria de ese mes, presentando diferencias por $ 482.574.324, cuyo detalle se precisa en Anexo N° 2.

Lo anterior no se ajusta a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la Republica, a través del oficio N° 11.629, de 1982, -aplicable a las instituciones públicas conforme al dictamen N° 11.027, de 2004, de este origen- en cuanto a que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable con el objeto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Asimismo, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo por medio de un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco.

Así también, la situación descrita, denota una falta de sujeción a lo dispuesto en los artículos 3°, 5 y 11, de la ley N° 18.575, ya mencionada, que prescriben que la Administración deberá observar en su actuar el principio de control y velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su contestación, la entidad indica que durante el año 2018, comenzó a operar en SIGFE con nuevas funcionalidades del sistema, sin embargo, dicha plataforma no estuvo habilitada oficialmente hasta el día 28 de febrero de 2018, por lo durante los meses de enero y febrero de ese año, dicha Corporación debió registrar sus movimientos contables en un ambiente no oficial, señalando que a partir de la puesta en marcha de la nueva versión de SIGFE, fue imposible actualizar la información de sus operaciones en un solo día, razón por la cual se producen las diferencias al 28 de febrero de 2018.

Considerando que la entidad en su respuesta no acompaña antecedentes que respalden los hechos informados, así como tampoco se informa que dicha situación fue regularizada, la observación se mantiene.

b) Analizada la antigüedad de los cheques registrados en la conciliación bancaria del mes de febrero de 2018, se constató que el cheque N° 1030948, por la suma de $ 2.500.000, data del 29 de diciembre de 2017, verificándose además, que en la conciliación bancaria del mes de abril de 2018, aparece como pendiente de cobro, con 122 días de antigüedad desde su emisión, sin que conste el ajuste contable contenido en el oficio N° 96.016, de 2015, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público, NICSP-CGR, de la Contraloría General de la República, relativo al procedimiento B-01, sobre cheques caducados.

Respecto de este punto, la entidad reconoce el hecho objetado, acompañando al efecto el respectivo ajuste contable realizado el 15 de junio de 2018, por la caducidad del cheque N° 1030948, por la cantidad de $ 2.500.000, mediante folio N° 2.159, antecedente que una vez analizado permite subsanar la observación formulada.

c) Se detectó que no figuran 11 ingresos en la cartola bancaria de marzo y abril de 2018, los cuales se encuentran individualizados en el ítem conciliatorio "depósitos contabilizados y no registrados por el banco al 28/02/2018", por la suma total de $ 543.624.730, verificándose, además, algunos casos, en que los registros datan del mes de febrero de 2017, cuyo detalle se expone en Anexo N° 3.

Lo expuesto incumple los numerales 38 y 48, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, los que prevén, en lo que interesa, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, y que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente.

En su respuesta la autoridad regional manifiesta que en el periodo antes señalado, el SIGFE se encontraba en una etapa de adecuación para la CONAF, en lo relativo a los ingresos de presupuestos, es por ello que no se pudo dar por pagado los convenios de remuneraciones a nivel de asiento contable, quedando estos reflejados en la conciliación bancaria como depósitos contabilizados y no registrados por el banco, pero que dicha situación fue regularizada en la conciliación bancaria de mes de marzo de 2018, la cual adjunta.

Al respecto, cabe indicar que la entidad no acompaña nuevos antecedentes de los ya analizados por esta Entidad de Control durante la ejecución de la presente auditoría, sin que permita, además, desvirtuar lo objetado, por lo que se mantiene la observación en todas sus partes.

1.3. Sobre corte documental de cheques.

Se procedió a efectuar un corte documental de cheques de la cuenta corriente N° [redacted], al 31 de marzo de 2018, denominada [redacted], correspondiente al [redacted],

solicitándose al Jefe de la Sección Finanzas (I) de la CONAF Aysén, [redacted], los 5 últimos pagos emitidos en el mes de febrero de 2018 y 5 primeros pagos emitidos en el mes de marzo de 2018, detectándose las siguientes situaciones:

a) Se constató que la entidad efectuó el pago de facturas a través de los egresos N° 307 y 308, ambos de 2018, por un monto total de $ 4.952.371, antes de que dichos documentos fueran contabilizados en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE 2.0, con un desfase de hasta 48 días, como se detalla a continuación:

TABLA N° 3

EGRESO		FECHA DEVENGO	CHEQUE				DÍAS CORRIDOS ENTRE EL DEVENGO Y PAGO
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO ($)	FECHA COBRO SEGÚN CARTOLA	
307	15-03-2018	18-04-2018	1031094	01-03-2018	2.692.673	16-03-2018	48
308	15-03-2018	18-04-2018	1031095	01-03-2018	2.259.698	20-03-2018	48

Fuente: Comprobantes de egresos proporcionados por Jefe de la Sección Finanzas (I), según acta de corte documental de cheques de fecha 12 de octubre de 2018.

La situaciones antes descritas, significan una vulneración a los principios de devengado e imputación presupuestaria contenidos en la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que expresa, en lo pertinente, que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos; y que la imputación al presupuesto del ejercicio se efectuará atendiendo al origen del ingreso y al objeto del gasto y se realizará en la misma oportunidad en que se producen los hechos económicos, mediante el procedimiento técnico de integración contable presupuestaria que asocia el clasificador presupuestario de ingresos y gastos con el plan de cuentas contable, respectivamente.

En su oficio de respuesta, la autoridad regional manifiesta los citados egresos N°s 307 y 308, ambos de 2018, corresponden al Proyecto GORE Manejo de Plantaciones de la Reserva Nacional Coyhaique, cuya fecha de inicio de labores efectivas se produce el día 1 de febrero de 2018, pero al no recepcionarse tanto en tiempo como en oportunidad la respectiva remesa de fondos y de presupuesto, debieron pagarse las facturas con fondos propios de la institución, llevando su contabilización a la única cuenta posible, o de tránsito, que es anticipo de proveedores, regularizándose como gasto o devengo recién en el mes de abril de ese mismo año, periodo en que recepcionó oficialmente el presupuesto, como se puede comprobar en el memorándum N° 1.869, de 13 de abril de 2018, de la Gerencia de Finanzas y Administración de CONAF, el cual adjunta.

De acuerdo a los antecedentes aportados por la entidad, se subsana la observación.

b) Por su parte, revisados los comprobantes de egresos asociados a los 10 cheques en estudio, se constató que éstos mantienen un número correlativo interno, el que es asignado por el área de finanzas, según lo indicado por el Jefe de Sección Finanzas (I), por medio del correo de 2 de octubre de 2018, no obstante, se detectaron saltos en la numeración de los cheques que se encuentran vinculados a tales pagos, como se indica en la siguiente tabla:

TABLA N° 4

EGRESO		CHEQUE		
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	MONTO ($)
253	29/02/2018	1031048	01-03-2018	1.927.800
254	29/02/2018	1031065	01-03-2018	83.788
255	28-02-2018	1031026	01-03-2018	5.850
257	01-02-2018	1031049	01-03-2018	145.505
258	01-03-2018	1031027	01-03-2018	106.550
276	09-03-2018	1031082	01-03-2018	144.831
276	09-03-2018	1031076	01-03-2018	144.831
276	09-03-2018	1031081	01-03-2018	144.831
307	15-03-2018	1031094	01-03-2018	2.692.673
308	15-03-2018	1031095	01-03-2018	2.259.698

Fuente: Comprobantes de egresos proporcionados por la CONAF Aysén en la revisión de corte documental de cheques realizado el día 12 de octubre de 2018.

Lo anteriormente descrito, denota una inconsistencia en la emisión de correlativos de los referidos documentos bancarios, por cuanto las transacciones deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados, requiriéndose una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable, que permita organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran los estados financieros, en armonía con lo dispuesto en los numerales 48 y 50 de la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de control.

Sobre la materia, la autoridad regional señala en su respuesta que SIGFE establece para cada uno de sus centros financieros -actualmente seis-, que para efectos del pago se ingresa un número correlativo de cheques indicando desde el número X al número Y, de forma tal que cuando se genera el documento denominado "cheque de tesorería", el que contiene elementos tales como, descripción del pago, auxiliar de la cuenta banco, nombre y RUT del beneficiario del cheque, nombre del banco, número de cuenta corriente, número de cheque, monto, fecha de emisión, entre otros, sin que se pueda apreciar un número de comprobante, limitándose solo a la identificación del número del cheque para diferenciarse de otro documento.

Argumenta, además, que al ingresarse previamente la numeración de cheques, éstos no necesariamente pueden corresponder a un mismo talonario, ya que cuando el Tesorero Regional gira un determinado cheque podría estar la numeración saltada, pues debe ingresar a cada centro financiero para poder emitirlo. Puntualiza, que no existe correlativo único de comprobantes de egreso pues como tales no existen en el SIGFE.

Sin perjuicio de los argumentos presentados por la entidad en relación a la correlatividad de los egresos, no obstante, en su respuesta, no se pronuncia en lo que dice relación a falta de correlatividad en la emisión de los cheques, motivo por el cual se mantiene lo observado.

1.4. Rendiciones de fondo fijo.

Como cuestión previa cabe señalar que a través de la resolución N° 16, de 8 de febrero de 2018, la CONAF Aysén dispuso la apertura del fondo fijo para gastos menores para esa anualidad, designando al efecto a los funcionarios indicados en tabla:

TABLA N° 5

FUNCIONARIO	UNIDAD	MONTO FONDO FIJO ($)
[redacted]	Oficina Provincial de Aysén	300.000
[redacted]	DEFA Sección Administración	500.000
[redacted]	Oficina Provincial Capitán Prat	300.000
[redacted]	Oficina de Área La Junta	370.000
[redacted]	Oficina provincial de Coyhaique	300.000
[redacted]	Oficina Provincial General Carrera	300.000

Fuente: Resolución N° 16, de 8 de febrero de 2018, de la CONAF Aysén.

A su vez, se constató que por medio del memorándum N° 3.444, de 4 de agosto de 2011, de la Dirección Nacional de la Corporación Nacional Forestal, fue aprobado el Manual de Procedimientos Financieros para la CONAF, que establece, entre otras directrices, los procedimientos para los fondos fijos de la entidad.

En ese contexto, se requirieron las últimas dos rendiciones realizadas durante el año 2018, por parte de los encargados de fondos fijos en las Oficinas Provinciales de Coyhaique y Aysén, así como también a la Dirección Regional de la CONAF, constatándose falencias como la ausencia de comprobantes de cheques que acrediten la restitución de los fondos rendidos y la falta de oportunidad para rendir los montos asignados, con un desfase de hasta tres meses, como se indica a continuación:

TABLA N° 6

NOMBRE	UNIDAD	FECHA RENDICIÓN	FECHA RENDICIÓN ANTERIOR	DÍAS CORRIDOS
[redacted]	Provincial Coyhaique	05-10-2018	28-06-2018	99
[redacted]	Provincial Aysén	27-09-2018	06-07-2018	83
[redacted]	Dirección Regional	24-09-2018	13-08-2018	42

Fuente: Elaboración propia en base a la información remitida por CONAF Aysén.

Lo expuesto precedentemente, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 6, del decreto N° 2.062, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza Fondos Globales en Efectivo para Operaciones Menores y Viáticos para el año 2018, por cuanto, respecto de estos fondos, expresa que se deberá preparar mensualmente la rendición de cuentas por los pagos efectivos y remitirla a la Unidad Operativa correspondiente, con la información complementaria respecto del gasto efectuado con los fondos concedidos, pudiendo el servicio o institución poner a disposición recursos adicionales para mantener el nivel del fondo global asignado anteriormente, o elevarlo hasta los montos máximos que correspondan, y lo señalado en el artículo 20, de la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control, que Fija Normas de Procedimientos Sobre rendición de Cuentas, el cual dispone que "Las referidas unidades deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, o en las fechas que la ley contemple.", incumpliendo de igual manera lo precisado en su manual de procedimientos financieros.

En su contestación, el ente auditado señala que el aludido manual de procedimientos financieros no establece la obligatoriedad de efectuar las rendiciones de fondos de manera mensual, acompañando en su contestación el memorándum N° 417, de 15 de noviembre de 2018, dirigido a la Gerencia General de Finanzas y Administración de la Dirección Nacional de la CONAF, dando cuenta de la situación antes descrita y solicitando la actualización del referido manual.

Sin perjuicio de las instrucciones solicitadas a la Dirección Nacional de la CONAF, mediante el citado memorándum N° 417, de 2018, en que se solicita instruir procedimientos sobre la materia observada, esa entidad fiscalizada deberá dar cumplimiento a la resolución N° 30, de 2015, de este origen, sobre Rendición de Cuentas, por lo que la observación se mantiene.

1.5. Arqueo de Fondos.

Con fecha 28 de septiembre de 2018, esta comisión fiscalizadora procedió a realizar un arqueo a los fondos fijos asignados al funcionario [redacted], perteneciente la Oficina Provincial de Coyhaique, que asciende al monto de $300.000, según se indica en la resolución N° 16, de 8 de

febrero de 2018, de la CONAF Aysén, que dispuso la apertura del fondo fijo para gastos menores, verificándose en el recuento efectuado, que $ 410, se encontraban en dinero en efectivo y $ 312.269 en boletas de ventas y servicios, dando un total de $ 312.679, existiendo una diferencia de $ 12.679, lo cual se debe a un mayor gasto respecto lo autorizado como fondo fijo.

Lo expuesto precedentemente, denota una debilidad de control, conforme lo indicado en el numeral 38 de la comentada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, así como tampoco se ajusta a lo establecido la resolución N° 30, de 2015, de este origen, sobre Rendiciones Cuentas, la cual indica en lo pertinente, que la unidades deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, así como también lo indica en su manual de procedimientos, en relación a la oportunidad con la que deben rendirse los fondos, situación que no ocurre en la especie.

Sobre el particular, la entidad manifiesta que referido manual no establece la obligación de efectuar rendiciones mensuales de los fondos fijos. Luego añade, en relación a la oportunidad con que se debe rendir los fondos según lo indica su manual de procedimientos, que se enviará dicha instrucción relativa a ese proceso para evitar ocurrencias de este tipo.

Atendido que la entidad solo hace referencia a la futura instrucción que reiterará sobre el correcto procedimiento del manejo de fondos fijos, la que no acredita documentalmente, corresponde mantener la observación en todas sus partes.

1.6. Sobre cuentas corrientes bancarias.

De acuerdo a lo informado por el Jefe de la Sección Finanzas (I) de la CONAF Aysén, [redacted], mediante correo electrónico de 17 de julio de 2018, esa entidad dispone para su funcionamiento de 3 cuentas corrientes:

TABLA N° 7

NÚMERO CUENTA	ENTIDAD BANCARIA	NOMBRE DE LA CUENTA
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]

Fuente de información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por CONAF Aysén.

Ahora bien, realizadas las verificaciones en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo de Control, a las cuentas bancarias individualizadas precedentemente, se detectaron las siguientes situaciones:

a) No consta que las cuentas corrientes Nos [redacted] y [redacted], ambas del [redacted], cuenten con la debida autorización de esta Entidad de Fiscalización, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336, ya mencionada, que indica que "El funcionario que, sin expresa autorización de la Contraloría, abriera cuenta bancaria a su nombre con los fondos a que se refiere esta ley, será destituido de su empleo, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente".

b) Mediante correo electrónico de 17 de julio de 2018, el Jefe Sección Finanzas (I) de CONAF Aysén, informó los nombres de los giradores de las 3 cuentas corrientes que administra la entidad, verificándose que las personas individualizadas en la tabla N° 8, no figuran en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, con autorización para girar en las cuentas corrientes del [redacted] y [redacted].

TABLA N° 8

NOMBRE	NÚMERO DE RUN
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]

Fuente: Información proporcionada por correo electrónico de fecha 17 de julio de 2018, remitido por el Jefe de Sección Finanzas (I) de la CONAF Aysén.

También, se verificó que en el caso de [redacted], se dispuso el cese de funciones a contar de 9 de marzo de 2018, según consta en el finiquito de igual fecha, sin que se hayan tramitado ante esta Entidad de Control las respectivas autorizaciones y la revocación de girador de las cuentas corrientes del servicio.

La situación descrita vulnera lo dispuesto en el artículo 54 de la citada ley N° 10.336, según el cual todos los funcionarios públicos requieren autorización expresa de este Organismo Fiscalizador para operar una cuenta corriente a su nombre con fondos estatales, vale decir, para asumir como sus titulares o giradores, como también el principio de control consagrado en el aludido artículo 3° de la ley N° 18.575, y lo estipulado en el numeral 51 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que expresa que registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la

oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En relación a los puntos a) y b) del presente numeral, la autoridad regional reitera que la CONAF es una Corporación de Derecho Privado y que sus trabajadores se rigen por las normas del Código del Trabajo. A este respecto, indica que sus empleados se encuentran encasillados en un grado de acuerdo a la Escala Única de Sueldos del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que Señala, en donde se hace mención expresa de la corporación.

Agrega, que ninguno de sus trabajadores podría figurar en el Sistema de Información del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que administra esta Entidad Fiscalizadora, por cuanto sus trabajadores no son funcionarios públicos, no siendo aplicable, en su opinión, el artículo 54 de la citada ley N° 10.336.

En cuanto a lo planteado por ese servicio, es menester recordar que el artículo 1° del ya citado decreto ley N° 1.263, de 1975, señala que "El sistema de administración financiera del Estado comprende el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado. La administración financiera incluye, fundamentalmente, los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos". Su artículo 2° contempla a la CONAF entre las entidades que conforman el Sector Público para tales efectos.

En este contexto, es dable señalar que la CONAF está sujeta a la fiscalización que establece el inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 10.336, y que confiere a esta Contraloría General las atribuciones de cautelar el cumplimiento de sus fines, la regularidad de sus operaciones y hacer efectivas las responsabilidades de sus directivos y empleados, de lo que se infiere que puede realizar auditorías y exámenes de cuentas en dicha corporación.

Lo anterior, con el objeto de determinar tanto la existencia de irregularidades y de eventuales responsabilidades de sus directivos y empleados en relación a los gastos que se autoricen con cargo a fondos públicos -los cuales sólo pueden utilizarse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico-, así como hacer efectiva la responsabilidad civil en que incurran aquellos, a través de un 'juicio de cuentas' regulado en el Título VII de ese cuerpo legal, acorde al artículo 54 del referido decreto ley.

De este modo, lo planteado previamente no justifica las omisiones contempladas en las letras a) y b) del presente informe, esto es la falta de autorización de las cuentas corrientes que administra esa entidad y de las autorizaciones de los giradores de esas cuentas corrientes, además del cese correspondiente al señor [redacted], correspondiendo mantener la observación en todos sus términos, dado que la respuesta emitida por la Corporación no dice relación con el hecho observado en su totalidad.

2. Sobre uso y circulación de vehículos de uso institucional.

2.1. Bitácoras no proporcionadas por la entidad auditada.

Solicitadas las bitácoras de los meses de noviembre y diciembre, de 2017, y de enero y febrero de 2018, de los vehículos institucionales placas patente BKSY-70, BWZL-77, DPFS-84, FWGV-95, HKKK-50, HKKJ-73 y JGDH-25, cabe señalar que el servicio auditado no proporcionó la correspondiente a enero de 2018 del vehículo BKSY-70, además de no justificar la ausencia de tal antecedente en la oportunidad requerida por esa Entidad de Control.

La situación antes descrita vulnera el artículo 9° de la ley N° 10.336, ya citada, que establece, en lo que interesa, que el Contralor podrá solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores, en armonía con lo señalado en el citado numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

La entidad acompaña en su respuesta, la bitácora del vehículo fiscal BKSY-70. Si bien la entidad aportó en su respuesta la respectiva bitácora, lo que permite subsanar lo observado, se hace presente que, analizada dicha bitácora se constató que ésta carece de la visación respectiva.

2.2. Falta de visación en las bitácoras.

Se advierte que las bitácoras que se indican en la tabla N° 9, carecen de visación de la jefatura respectiva o del encargado dispuesto por la autoridad para dicho efecto, que dé constancia de la revisión de los registros allí contenidos, así como de su veracidad y completitud.

TABLA N° 9

PLACA PATENTE	MES	OBSERVACIÓN
BWZL-77	Diciembre 2017	Sin timbraje; Sin visación.
BKSY-70	Noviembre y Diciembre 2017	Sin timbraje; Sin visación.
	Febrero 2018	Timbrada; Sin visación.
HKKJ-73	Noviembre y Diciembre de 2017; Enero y Febrero de 2018	Sin timbraje; Sin visación.

Fuente: Elaboración propia en base a las bitácoras proporcionadas por la CONAF Aysén.

Dicha omisión infringe lo establecido en la letra f) del Título XII del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, el cual ordena que por cada vehículo debe llevarse una bitácora que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo, transgrediendo además los artículos 5° y 11 de la referida ley N° 18.575, que consagran los principios de control, eficiencia y eficacia.

En su respuesta, la entidad informa que reiterará lo instruido mediante el memorándum N° 442, de 2013, cuya materia es el procedimiento de registro de bitácoras en vehículos, según consta en el memorándum N° 414, de 15 de noviembre de 2018, a través del cual se reiteran las instrucciones sobre el uso de vehículos estatales.

En mérito de lo expuesto y considerando las medidas comunicadas por esa institución tendrán una aplicación a futuro, se mantiene la observación.

2.3. Circulación de vehículos de uso institucional en días inhábiles.

Del examen practicado a las bitácoras de los vehículos institucionales de la muestra determinada, correspondiente al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 y hasta el 28 febrero de 2018, se advirtió que 2 de un total de 7 vehículos, cuyas placas patentes se indican en el Anexo N° 4, fueron utilizados en días inhábiles, incluyendo sábados por la tarde y domingos, sin encontrarse debidamente autorizados, tal como se detalla en el mencionado anexo.

La situación expuesta, no se aviene con lo estipulado en el artículo 1° del decreto ley N° 799, de 1974, en concordancia con la letra a) del título V del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que establece que la circulación de los vehículos los días sábados en la tarde, domingos o festivos, solo serán posibles mediante autorización escrita, referida a casos calificados, específicos y tratándose de situaciones que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionarios impostergables.

La referida autorización, como se ha precisado, entre otros, en el dictamen N° 33.955, de 1993, tratándose de los vehículos de los servicios públicos creados por ley, debe ser otorgada por los Gobernadores, agregando que, respecto de los vehículos de las restantes entidades, debe ser concedida por los Intendentes o los Gobernadores, según sea el caso, acorde con lo previsto en el inciso tercero del artículo 1° del referido decreto ley N° 799, de 1974.

Asimismo, el literal VIII del referido oficio circular N° 35.593, de 1995, señala en lo pertinente, que conforme a lo establecido en el artículo 11 del mencionado decreto ley, toda infracción a sus disposiciones será sancionada con alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el Estatuto Administrativo, inclusive la destitución, y de acuerdo con el procedimiento establecido en dicho artículo.

Al respecto, la autoridad regional hace presente que el vehículo placa patente BWZL-77 se encuentra asignado a la Reserva Nacional Coyhaique, solicitándose mensualmente la autorización a la Gobernación Provincial de Coyhaique para circular en días inhábiles, las que sin inconvenientes se les han concedido a dicha institución, proceso que consiste en remitir el oficio conductor y el formulario impreso con los datos requeridos del

permiso, de forma tal que dicha gobernación, otorga su aprobación mediante la firma de la autoridad provincial, número y fecha del documento de oficina de partes.

Respecto de lo anterior, manifiesta que dada la costumbre de dicho trámite, lleva a que se entienda entonces que tal diligencia deba ser realizada por el personal de la Oficina Provincial de Coyhaique, dando por hecho el personal de esa reserva que se cuenta con la autorización respectiva, pero no se confirma que esto realmente sea así, lo que llevó a que durante los meses de noviembre y diciembre de 2017, y enero de 2018, el referido automóvil circulara en días inhábiles sin contar con los permisos correspondientes.

En cuanto al vehículo placa patente HKKJ-73, señala que no fue posible encontrar la autorización correspondiente, indicando que en ocasiones los propios conductores concurren a retirar los permisos a la gobernación, pero que no hacen entrega del documento en las oficinas de CONAF para su archivo.

A su vez, en relación a la circulación en días inhábiles para la aludida patente HKKJ-73, acompaña en esta oportunidad el permiso de circulación N° 100, de 20 de febrero de 2018, emitido por la respectiva gobernación, correspondiente a la salida realizada el día 24 de febrero de 2018.

Finaliza, que para evitar errores como los descritos anteriormente, reiterará a su personal la instrucción relativa a los permisos de circulación, acompañando en su respuesta, el memorándum N° 414, de 15 de noviembre de 2018, sobre dicha materia.

Al respecto, en relación a la circularización del vehículo placa patente HKKJ-73, el día sábado 24 de febrero de 2018, analizados los antecedentes aportados por la entidad, se subsana esta parte de la observación.

Por otro lado, en relación a las instrucciones reiteradas por esa entidad relativa al uso y circulación de vehículos fiscales, considerando que las medidas comunicadas por esa institución tendrán una aplicación a futuro, la observación se mantiene.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la circulación en días inhábiles sin contar con los permisos respectivos, correspondientes al vehículo placa patente BWZL-77, durante los meses noviembre y diciembre de 2017, y enero de 2018, asignado a la Reserva Nacional Coyhaique, así como también la omisión de los permisos del vehículo placa patente HKKJ-73, asignado al Departamento de ASP, que circuló los días 25 de noviembre de 2017, 27 y 28 de enero de 2018, esta Entidad de Control en mérito de las facultades que le otorga el citado decreto ley N° 799, de 1974, procederá a iniciar una investigación sumaria, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran existir respecto de un eventual uso indebido de vehículos fiscales.

2.4. Inconsistencias en el registro de kilometraje.

Se detectaron inconsistencias en los registros del kilometraje de los automóviles institucionales, ya que los kilómetros de llegada no coinciden con los de salida del día siguiente, y/o viceversa, conforme al detalle en Anexo N° 5.

La situación antes expuesta vulnera lo preceptuado en el mencionado numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, el cual indica, en lo que interesa, que la documentación sobre hechos significativos debe ser completa y exacta facilitando el seguimiento del hecho, antes, durante y después de su realización, toda vez que según lo indicado precedentemente, las incongruencias y omisiones detectadas en las bitácoras en comento, no permiten seguir el cabal historial de los vehículos y que su uso se haya ajustado fielmente a las actividades y fines propios de la institución.

A su turno, cabe anotar que se infringió lo establecido en la letra f) del Título XII del oficio circular N° 35.593, de 1995, el cual ordena que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, lo que va en armonía con los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 5° y 11 de la ley N° 18.575, anteriormente citada.

En relación a las inconsistencias detectadas, la entidad acompaña en su respuesta los respaldos correspondientes a las inconsistencias advertidas.

Atendido lo expuesto, se subsana la observación, debiendo hacerse presente que, en lo sucesivo, el registro de la información de las bitácoras deberá ser ordenado y legible para efectos de verificación y control, por parte de esta Entidad Fiscalizadora.

2.5. Omisión de registro de carga de combustible y uso del vehículo.

En los antecedentes de respaldo de la bitácora de noviembre de 2017, del vehículo placa patente BKSY-70, se advierte el comprobante N° 012204170005993, de la empresa COPEC S.A., de fecha 15 de noviembre de 2017, equivalente a la suma de $ 25.930, correspondientes a la carga de combustible de 47,74 litros, realizada a las 15:13 horas, sin que se haya registrado esa información en la bitácora del vehículo, carga que además se realizó fuera del horario recorrido por el respectivo vehículo.

Cabe señalar, que en esa fecha, la bitácora consigna dos recorridos entre las 10:15 y hasta las 13:30 horas, es decir que dicha carga fue realizada fuera del horario registrado en la aludida bitácora.

Por otra parte, se advierte en la anotación correspondiente al domingo 17 de diciembre de 2017, que el campo cometido consigna "traslado", sin especificar el lugar o la actividad a la cual se refiere. Además, es necesario indicar que ese día, además de ser domingo y requerir permiso para circular, dicha data corresponde a feriado por elecciones presidenciales de segunda vuelta.

Lo expuesto transgrede lo dispuesto en el título XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, precitado.

Contestando la observación, la autoridad regional informa que mediante la resolución N° 222, de fecha 8 de noviembre de 2018, ha instruido que se realice una investigación interna, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse acerca de los hechos advertidos, designando, en el mencionado documento, como investigador a [redacted], profesional, grado 7° de E.U.S., Jefe de la Unidad de Planificación de CONAF Aysén.

No obstante lo anterior, y considerando de que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo en adelante ajustar sus procedimientos a lo indicado en el mencionado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Órgano Contralor.

Sin perjuicio de lo anterior, la CONAF Aysén, deberá remitir dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de recepción del presente documento, los antecedentes de la investigación sumaria ordenada por medio de la resolución N° 222, de 2018, y en consecuencia, abstenerse de continuar su investigación, a fin de que esta Entidad Fiscalizadora, en virtud del artículo 4° de la resolución N° 510, de 2013, de este origen y del citado decreto ley N° 799, de 1974, asuma la prosecución del mismo, cuya materia será incorporada en el proceso disciplinario que inicie este Órgano de Control, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran existir respecto de un eventual uso indebido de vehículos fiscales.

2.6. Omisión del registro de fecha, hora de salida y/o llegada.

Se advierte en las bitácoras de los vehículos de uso institucional, que ciertos registros carecen de la anotación de la hora de salida y/o llegada de éstos. A modo de ejemplo, cabe citar los siguientes casos:

TABLA N° 10

PATENTE	FECHA	HORA SALIDA	KILÓMETRO INICIAL	KILÓMETRO FINAL	HORA LLEGADA
HKKJ-73	13-12-17	09:17	60.437	64.440	Sin Hora
HKKJ-73	Sin Fecha	Sin Hora	60.760	60.767	Sin Hora
HKKJ-73	24-02-18	Sin Hora	64.755	65.152	Sin Hora
BWZL-77	02-11-17	14:41	215.885	215.895	Sin Hora
BWZL-77	04-11-17	08:15	216.023	216.034	Sin Hora

PATENTE	FECHA	HORA SALIDA	KILÓMETRO INICIAL	KILÓMETRO FINAL	HORA LLEGADA
BWZL-77	04-11-17	10:24	216.034	216.041	Sin Hora
BWZL-77	04-11-17	17:36	216.041	216.050	Sin Hora
BWZL-77	10-11-17	09:13	216.294	216.307	Sin Hora
BWZL-77	21-11-17	Sin Hora	216.912	216.928	Sin Hora
BWZL-77	25-11-17	08:14	217.064	217.070	Sin Hora
BWZL-77	29-11-17	10:30	217.248	217.270	Sin Hora
BWZL-77	29-11-17	13:05	217.270	217.280	Sin Hora
BWZL-77	30-11-17	08:49	217.320	217.761	Sin Hora

Fuente: Elaboración propia en base a las bitácoras proporcionadas por la CONAF Aysén.

Lo expuesto vulnera el contenido del citado numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, el cual indica, en lo que interesa, que la documentación sobre hechos significativos debe ser completa y exacta facilitando el seguimiento del hecho, antes, durante y después de su realización, toda vez que, según lo indicado precedentemente, las omisiones detectadas en las bitácoras en comento, no permiten seguir el cabal historial de los vehículos.

A mayor abundamiento, es dable indicar que, la ausencia de los registros que señalen los cometidos a los cuales fue destinado un determinado automóvil, impide el efectivo control sobre el uso del mismo, de acuerdo a lo establecido en el oficio circular N° 35.593, de 1995 y el decreto ley N° 799, de 1974, latamente aludidos en este informe; lo anterior, en concordancia con lo manifestado en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 13.482, de 2012 y 83.937, de 2014.

En su respuesta, CONAF la entidad indica que reiteró las instrucciones sobre el uso de vehículos fiscales, entre otros, relativo al registro de las bitácoras, mediante el memorándum N° 414, de 15 de noviembre de 2018, adjuntando tal antecedente.

En mérito de lo expuesto y considerando las medidas comunicadas por esa institución tendrán una aplicación a futuro, se mantiene la observación.

2.7. Ausencia de hojas de vida de vehículos fiscales.

Sobre el particular, cumple en señalar que, en las visitas en terreno efectuadas a las áreas silvestres protegidas, de la Reserva Nacional Coyhaique y del Parque Nacional Cerro Castillo, con fechas 29 de septiembre y 3 de octubre, ambas de 2018, respectivamente, se procedió a validar la documentación de los vehículos de uso institucional de dichas unidades, a saber, aquellos correspondientes a las placas patente BWZL-77 y FWGV-95.

En dicha verificación, se constató que ese servicio no posee hojas de vida de dichos vehículos de uso institucional, aun cuando remitiera, por correo electrónico de 14 de septiembre de 2018, las órdenes de trabajo asociadas a su mantención.

La situación planteada no se ajusta a lo dispuesto en la letra g) del título XII "De las instrucciones complementarios para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974" del dictamen N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, la cual dispone que con el objeto de que se pueda ejercer una adecuada fiscalización de las normas del decreto ley N° 799, de 1974, las entidades a las cuales se aplica deberán confeccionar una hoja de vida del vehículo, ya sea en tarjetero, libro o en cualquier otra forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la Institución respectiva.

En esta hoja, se anotarán en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes.

Dicha institución informa, en su respuesta, que implementará un registro auxiliar de hoja de vida de vehículos institucionales.

Atendido que la entidad sólo hace referencia a la futura implementación de un registro, lo cual no fue acreditada documentalmente, corresponde mantener la observación formulada.

3. Sobre adquisiciones.

3.1. Inexistencia de términos de referencia.

La Dirección Regional de la CONAF de Aysén, no elaboró ni publicó los términos de referencia de los bienes adquiridos a través de Mercado Público bajo la modalidad de trato directo, según el detalle que se presenta en la tabla N° 11. Dicha situación contraviene lo previsto en el N° 2, de la letra d), del artículo 57 del citado decreto N° 250, de 2004, que establece que las entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información los términos de referencia aprobados por el organismo licitante.

TABLA N° 11

ORDEN DE COMPRA				
NÚMERO	FECHA DE ENVÍO	MONTO $	NOMBRE PROVEEDOR	DETALLE
4644-1-SE17	06-01-2017	2.574.000	Servicentro Aysén Patagonia Ltda.	Combustible Parque San Rafael
4644-238-SE17	17-07-2017	601.600	Servicentro Aysén Patagonia Ltda.	Combustible San Rafael Conaf Puerto Aysén

Fuente de Información: Información proporcionada por el Jefe de la Sección de Administración, don Luis Stober Alveal, mediante correo electrónico de fecha 7 de agosto de 2018.

En su respuesta la entidad acompaña el memorándum N° 413, de 14 de noviembre de 2018, del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de CONAF Región Aysén, dirigido a todos los usuarios de la plataforma de Mercado Público, con copia a la encargada de la sección de finanzas y administración, reiterando instrucciones y procedimientos de adquisiciones, entre ellos, que todo tracto directo, sin importar lo que se requiera comprar, de contar con términos de referencia, los cuales se deben subir como documento adjunto al momento de generar la orden de compra.

Agrega, que la mencionada encargada elaboró los términos de referencia, pero por error se habrían archivados sin subirlos a la aludida plataforma.

En virtud de que se trata de una situación consolidada y que el cumplimiento de las instrucciones indicadas en el citado memorándum no se ha verificado, se mantiene el reproche formulado.

3.2. Falta de publicación de bases en la plataforma Mercado Público.

En las licitaciones públicas que se detallan en el Anexo N° 6, se constató que en el portal Mercado Público no se encuentran publicada las bases de los respectivos procesos licitatorios, infringiendo de esa manera lo establecido en el artículo 20 de la citada ley N° 19.886, que dispone, en lo que interesa, que deberá publicarse la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento. Dicha información deberá ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras, todo según lo señale el reglamento; y lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto prevé que en el caso de las licitaciones públicas, las entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información las bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos.

En su contestación, la autoridad regional señala que, en el Sistema de Compras Públicas, la ficha de una licitación en sí misma es una base de licitación formal y pública, y que no existe la obligatoriedad para la CONAF, como institución de Derecho Privado, de realizar por cada adquisición un "acto administrativo", como se estila denominar en la Administración Publica, que se denomine bases de licitación, y que se publiquen en el portal de Mercado Público. Puntualiza, que cuando se tratan de adquisiciones muy específicas, la institución emite bases esencialmente técnicas para una mejor comprensión por parte de los oferentes.

En la relación a la respuesta emitida por esa Corporación, se debe indicar que ésta no dice relación con la ausencia de publicación de las bases de licitación en el aludido sistema, argumentos que no desvirtúan lo observado en este punto, por lo que se mantiene la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso recordar, que mediante la resolución N° 41, de 9 de febrero de 2001, del entonces Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, se dispuso su incorporación al Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, por lo que desde esa data sus procesos de adquisiciones se rigen por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3.3. Sobre registro en Chileproveedores.

Conforme a la revisión efectuada se estableció que las entidades y/o personas adjudicadas que se individualizan en la tabla N° 12, no se encontraban registradas en la plataforma de compras públicas con anterioridad a la celebración de los respectivos contratos.

TABLA N° 12

NOMBRE PROVEEDOR	RUT	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	FECHA DESDE QUE NO PRESENTA CONTRATO CON CHILEPROVEEDORES
Juan Mauricio Rodríguez Aguilar	13.124.068-6	24	15-03-2017	3-03-3017

Fuente: Elaboración propia en base a información extraída de la plataforma Mercado Público.

Al respecto, es del caso exponer, en primer término, que conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste contemple y con los que exige el derecho común.

A su vez, el artículo 16 de esa ley dispone que existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el cual se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado.

Enseguida, el artículo 17 del mismo texto legal previene que el reglamento establecerá, entre otras materias, las causales de inhabilidad, incompatibilidad, suspensión y eliminación del registro por incumplimiento de obligaciones u otras causales.

Sobre el particular, es preciso consignar que el citado registro electrónico oficial de contratistas de la Administración constituye un servicio de información, cuyo objeto es mantener y acreditar, con carácter oficial, determinados antecedentes de los proveedores, tales como su historial de contratación, su situación legal y financiera y su idoneidad técnica, que

puede ser empleado por el organismo licitante como un medio para verificar tales condiciones, conforme lo establece el dictamen N° 17.272, de 2007.

En este sentido, conviene tener presente que el inciso segundo del artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, estipula que los oferentes inscritos acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el registro de proveedores, sin perjuicio de otras exigencias que establezcan en cada caso las entidades licitantes, en tanto que los oferentes no inscritos lo harán con los documentos justificatorios que indiquen las bases respectivas.

Establecido lo anterior, y en cuanto a la posibilidad de requerir tal registro para efectos de que los oferentes puedan presentar sus propuestas y participar en los correspondientes procesos, es preciso señalar que el inciso cuarto del artículo 16 del precitado texto legal prescribe que los organismos públicos contratantes podrán exigir la citada inscripción, para poder suscribir los contratos definitivos, regla que reitera el inciso tercero del artículo 66 del señalado reglamento.

Como es posible advertir, al tenor de esta preceptiva y de acuerdo con el criterio sustentado reiteradamente por la jurisprudencia de este Organismo Contralor, entre otros, en sus dictámenes N°s 53.449, de 2005, 27.550 y 36.252, ambos de 2007 y 5.945, de 2010, la inscripción de los proponentes en el mencionado registro no constituye un requisito indispensable para participar en los procedimientos administrativos que preceden a la conclusión de los convenios, sino una exigencia que puede formularse a los oferentes para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos, lo que no ocurre en el caso individualizado en la tabla N° 12.

En su respuesta, la entidad manifiesta que, al momento de adjudicar al referido proveedor, éste efectivamente no se encontraba inscrito en el registro de Chileproveedores. A raíz de esto, se le informó al adjudicatario que contaba con un plazo máximo de 15 días para regularizar dicha situación, lo que se concretó el día 3 de marzo 2017, y constatado este hecho en la plataforma de Mercado Público, se procedió con la firma del contrato, acompañando en su contestación, los comprobantes que acreditan dicha inscripción.

Analizados los antecedentes aportados por la entidad, se subsana la observación.

3.4. Póliza de fianza de valores fiscales no informada a Contraloría.

Mediante las resoluciones exentas N° 10, de 31 de enero de 2017 y 16, de 8 de febrero de 2018, ambas de esa entidad, se autorizaron en cada una de las Oficinas Provinciales Aysén, Capitán Prat, Coyhaique y General Carrera; Oficinas de Área La Junta y en el Departamento de Finanzas y Administración, a un encargado de fondo fijo para gastos menores.

Precisado lo anterior, se advirtió que 1 de los 6 funcionarios designados en el aludido periodo, no consta que se haya realizado el trámite de autorización de la póliza de valores fiscales ante este Organismo de Control, correspondiente a [redacted] toda vez que, que en el citado acto administrativo, se indica que el funcionario posee la póliza de fidelidad funcionaria N° 211.535, sin embargo, dicha caución no se encuentra aceptada por esta Entidad de Control, en circunstancias de que en su liquidación de remuneraciones correspondiente al mes febrero de 2018, aparece un descuento por el concepto "póliza de fidelidad funcionaria", por el monto de $ 2.380.

Lo previamente descrito trasgrede lo dispuesto en el artículo 73, de la precitada ley N° 10.336, en relación con que las cauciones que deban rendirse estarán sujetas a la calificación y aprobación del Contralor.

En su respuesta, la entidad adjunta fotocopia del documento N° 59888, de ISE Compañía de Seguros Generales S.A., que corresponde a la póliza de conducción del señor [redacted].

Considerando que la copia de la póliza remitida no es de valores fiscales, esta Contraloría Regional estima pertinente mantener lo objetado.

3.5. Órdenes de compra no aceptadas.

Se verificó en el portal Mercado Público que, a la fecha de la revisión, la cantidad de 84 órdenes de compra detalladas en el Anexo N° 7, no se encontraban en estado de "aceptadas", siendo menester precisar que dicha instancia cobra relevancia, toda vez que los contratos menores a 100 UTM se formalizan mediante la emisión de la orden de compra y su aceptación por parte del proveedor. Lo propio ocurre con los contratos superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación, y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación, todo ello sin perjuicio de que el comprador pueda solicitar su rechazo, entendiéndose definitivamente así, una vez transcurridas 24 horas desde dicha solicitud, tal como se establece en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la referida ley N° 19.886.

Al respecto, el Director Regional CONAF Región Aysén informa, en su respuesta, que la región tiene escasa cantidad de habitantes y de proveedores interesados en comercializar con el Estado, lo que conlleva a que se mantengan cordiales relaciones con sus proveedores, a fin de asegurar la buena marcha institucional.

Agrega, que en algunos casos, los proveedores son únicos, tales como "catamarán", "proveedores de combustible en localidades pequeñas", entre otros, quienes hacen entrega de sus productos en forma oportuna, saltando el trámite administrativo de dar por aceptada la orden de compra, impidiendo a la CONAF, ejercer mayor presión al respecto. Añade, que en

el caso de empresas como SODIMAC y LATAM, no existe forma alguna de contactarse con el proveedor si no es por call center.

Finalmente indica, que a través del citado memorándum N° 413, de 14 de noviembre de 2018, se reiteró la instrucción para gestionar con proveedores la mayor cantidad de órdenes de compra en estado aceptada, señalando en el aludido documento, que cada vez que se genera la orden de compra, se deberá incorporar la siguiente leyenda: "Para hacer efectivo el pago se requiere que la orden de compra sea aceptada por el proveedor", y que su incumplimiento lo dejará en estado pendiente de pago.

No obstante lo expuesto precedentemente, y dado que lo informado no desvirtúa los hechos objetados, se mantiene la observación formulada.

3.6. Tratos directos sin justificación.

Las resoluciones que autorizaron las compras indicadas en el anexo N° 8, por un monto total de $ 1.323.536, en sus vistos solo señalan que la compra se efectúa acogiéndose a lo señalado en la letra d) del artículo 8° de ley N° 19.886 y el numeral 4 del artículo 10 del citado decreto N° 250, de 2004, que señala que unos de los casos en que procederá el trato o contratación directa, es si sólo existe un proveedor del bien o servicio, sin embargo, no se acredita los fundamentos de proceder por medio de esa manera excepcional de contratación, vulnerando lo estipulado en el artículo 49 del citado decreto N° 250, de 2004, el cual establece en lo que interesa, que cada entidad licitante deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por trato o contratación directa.

Asimismo, debe precisarse que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 46.564, de 2011 y 89.541, de 2014, han sostenido que cualquiera sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no consta en la especie.

En su respuesta, la entidad fiscalizada junto con reconocer la situación reprochada, argumenta que se trata de dos compras por combustible destinadas a los estanques de la lancha a motor petrel, propiedad de esa Corporación, y que las órdenes son emitidas al único proveedor en la comuna de Puerto Aysén, el que cuenta con un vehículo estanque que posibilita el trasvasije directo a los estanques de la lancha. Añade, que si esa explicación hubiere estado expuesta en los considerandos de la resolución de la aludida compra, es probable que no hubiese sido observado en la ejecución de la presente auditoría.

Asimismo, señala que, como medida, se emitió un documento a todas las instancias compradoras de la CONAF Aysén, para que las adquisiciones por trato directo reflejen en sus resoluciones las justificaciones pertinentes, acompañando en su respuesta el memorándum N° 413, de 14 de noviembre de 2018, que reitera procedimientos de adquisiciones.

Los argumentos esgrimidos por la entidad, no desvirtúan los hechos objetados, toda vez, que no es suficiente que la causal quede reflejada en el acto administrativo que autoriza el trato directo, sino que además, deben ser respaldados con los documentos que así lo acrediten.

En consecuencia, se mantiene el reproche formulado.

3.7. Desfase en la publicación de la resolución que fundamenta el trato directo.

Se constató que la Dirección Regional de la CONAF Aysén, no publicó en la plataforma web de Mercado Público, la resolución que fundamenta el trato directo de la compra efectuada mediante la orden de compra N° 4644-1-SE17, dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación, evidenciando un desfase de 15 meses desde que se dictó la resolución N° 1, de fecha 6 de enero de 2016, de ese origen y su publicación el 17 de abril de 2017.

Lo anterior configura una contravención a lo establecido en el artículo 50 del citado decreto N° 250, de 2004, según el cual, la entidad licitante debe publicar en el sistema de información la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato directo o contratación directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de ese documento, a menos que el trato o contratación directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del artículo 8° de la mencionada ley N° 19.886, lo que no consta en la especie.

La CONAF Aysén, en su contestación, señala que existe un error en el año de la resolución exenta que aprueba el trato directo, y que la fecha real es del 6 de enero de 2017. En cuanto al desfase en la fecha de publicación del citado acto administrativo, informa que se debió a que la encargada omitió, debido a la alta carga laboral que tenía en esa fecha, subir en la fecha indicada en la normativa, el mencionado documento, no obstante, al percatarse de ello en el mes de abril del año 2017, se publicó dicha resolución exenta, sin informar de lo acontecido a su jefatura.

En ese orden de ideas, el servicio añade que se instruyó a todas las instancias compradoras, el estricto cumplimiento de las normas del proceso de compras, a través del referido memorándum N° 413, de 2018, reiterando el procedimiento de adquisiciones, el cual adjunta en su respuesta.

Por consiguiente, considerando que se trata de una situación consolidada, además, que las medidas indicadas son a futuro, se mantiene la observación.

3.8. Sobre recepción conforme de bienes.

Al respecto de la revisión efectuada a la muestra determinada, no consta la fecha de la recepción conforme de las adquisiciones que se detallan en el Anexo N° 9, contraviniendo, lo indicado en el numeral 46 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la entidad manifiesta que mediante el citado memorándum N° 413, de 14 de noviembre de 2018, se instruyó a todas las instancias, que para que la factura pase a pago, se requiere que la recepción conforme de los bienes o servicios, cuente, con al menos, con el nombre del funcionario que recibe, firma, fecha y lugar de recepción.

En consideración a lo señalado precedentemente, y dado de que se trata de un hecho consolidado, además, que las medidas indicadas son a futuro, se mantiene la observación.

3.9. Inexistencia de declaración jurada de parentesco de oferentes.

No existe evidencia en el portal Mercado Público, ni en los antecedentes de las licitaciones que se individualizan en el Anexo N° 10, de la declaración jurada sobre conflicto de intereses por parentesco que el adjudicado debe presentar, para poder prestar los bienes y servicios a la entidad.

Lo anterior, constituye una debilidad de control al momento de contratar con el proveedor, por cuanto no se valida el cumplimiento del artículo 4°, inciso sexto, de la referida ley N° 19.886, norma según la cual, ningún Órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que este tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la enunciada ley N° 18.575, ni con sociedades de personas de las que aquellos o estas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquellos o estas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquellos o estas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

En su contestación, la autoridad regional argumenta que, por un error involuntario, no se solicitó la declaración jurada pertinente, no obstante, asevera que, ninguno de los adjudicados tiene vínculo alguno con directivos de la institución.

Por otro parte señala, que a través del citado memorándum N° 413, de 14 de noviembre de 2018, se instruyó a todas las instancias que, en lo sucesivo, las licitaciones públicas de esa Corporación deberán adjuntar la respectiva declaración jurada.

Por consiguiente, considerando que se trata de una situación consolidada, y que las medidas indicadas son a futuro, se mantiene la observación.

3.10. Inexistencia de acto administrativo que designa comisión evaluadora.

Efectuada la revisión en la plataforma de compras públicas, se pudo constatar la falta de publicación del acto administrativo que designe a la comisión evaluadora de la licitación pública ID 1092-2-LP14, incumpliendo con ello, lo preceptuado en el inciso final del artículo 37 del antes referido decreto N° 250, de 2004, el cual señala que "La integración de la comisión evaluadora se publicará en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.", lo que en la especie no acontece.

La entidad fiscalizada responde que, conforme con la documentación que adjunta en su respuesta, se puede apreciar que a través de la resolución N° 1, de 10 de enero de 2014, la cual aprueba las bases de la licitación N° ID 1092-2-LP14, se designaron a los integrantes de la comisión evaluadora para dicha adquisición.

Atendido lo expuesto por la entidad y lo constatado por los antecedentes remitidos a esta Contraloría Regional, corresponde levantar la observación.

3.11. Ausencia de declaración jurada de conflictos de interés de los integrantes de la comisión evaluadora.

Revisada la documentación adjunta de la licitación ID 1092-2-LP14, publicada en la mencionada plataforma de compras públicas, no se evidenció la declaración jurada sobre ausencia de interés por parte de los miembros de la comisión evaluadora de la indicada licitación pública, vulnerando lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 37, del señalado decreto N° 250, que establece que los miembros de la comisión evaluadora, si existiera, no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, de conformidad con la normativa vigente al momento de la evaluación.

En su respuesta, la autoridad regional argumenta que, por un error involuntario, no se emitió la declaración jurada pertinente, aseverando que, ninguno de los integrantes de la comisión conformada a ese entonces, mantiene conflictos de intereses con los oferentes.

No obstante, agrega que mediante el aludido memorándum N° 413, de 14 de noviembre de 2018, se instruyó a todas las instancias, verificar que, en lo sucesivo, licitaciones públicas de esa Corporación deberán adjuntar tal antecedente.

Por consiguiente, considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de subsanar, además, que las medidas indicadas son a futuro, se mantiene la observación.

4. Sobre Áreas Silvestres Protegidas.

4.1. Instructivos y procedimientos relacionados con las Áreas Silvestres Protegidas sin acto administrativo formal.

Mediante el correo electrónico de 4 de octubre de 2018, se requirió a la CONAF Aysén, informar los procedimientos e instructivos vigentes sobre el manejo de las áreas silvestres protegidas, dando respuesta a dicho requerimiento [redacted] Jefa del Departamento de Áreas Silvestres Protegidas, mediante correo electrónico de 10 de octubre de 2018, acompañando documentación de respaldo, tales como manual, reglamentos, entre otros, atingentes a las áreas silvestres protegidas, sin embargo, no consta la aprobación formal de los instrumentos enviados.

TABLA N° 13

N°	INSTRUMENTO	FECHA DE DOCUMENTO
1	Normas de manejo del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado	Data del año 2007
2	Reglamento sobre Filmaciones y Captura de Imágenes en Áreas Silvestres Protegidas	Data del año 2010.
3	Política Tarifaria en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado	Data del año 2013
4	Documento Borrador Política de Investigación en el SNASPE, DCDB	Data del año 2014.
5	Normativa para el Manejo de Perros y Otras Mascotas en las Áreas Silvestres Protegidas Administradas por CONAF Corporación Nacional Forestal - Ministerio de Agricultura República de Chile	Data del año 2015

Fuente: Información proporcionada por medio del correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2018, de la Jefa del Departamento de ASP.

La omisión de la formalización señalada precedentemente, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 3, literal h) de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal, que señalan, en lo pertinente las

facultades de esa Corporación para ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenciones o contratos tendientes a la consecución o relacionados con sus fines, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, incluso con sus propios socios.

La CONAF Aysén, señala que la omisión de los actos administrativos, no invalida los instrumentos que rigen el manejo de las áreas silvestres protegidas, por cuanto ellos, son de público conocimiento y distribuidos en su oportunidad por la Gerencia de ASP, a los diferentes estamentos que son responsables de la administración de las unidades ASP regionales. No obstante, a través del memorándum N° 393, de 30 de octubre de 2018, se solicitó a la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas, la remisión de los instrumentos formalizados por la CONAF, los cuales se acompañan en esta oportunidad.

Analizados los argumentos y los antecedentes aportados por la entidad, se subsana la observación.

4.2. Planes de manejo.

Al respecto, se constató que del total de las 12 áreas silvestres protegidas seleccionadas en la muestra, 8 cuentan con planes de manejo y 4 no poseen tal instrumento para su administración y/o gestión, de acuerdo a lo indicado en la tabla N° 14, y cuyo detalle se expone en Anexo N° 11.

TABLA N° 14

CATEGORÍA ASP	CUENTA CON PLAN DE MANEJO	NO CUENTA CON PLAN DE MANEJO
Parques Nacionales	2	2
Reservas Nacionales	5	1
Monumentos Naturales	1	1
TOTAL	8	4

Fuente: Información proporcionada por la Jefa del Departamento de Áreas Silvestres Protegidas mediante correo electrónico de 31 de julio de 2017 y extraída desde el portal www.conaf.cl.

En este sentido, mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2018, remitido por la Jefa del Departamento de Áreas Silvestres Protegidas, se indica que las unidades de áreas silvestres Parque Nacional Isla Guamblin, Reserva Nacional Lago Las Torres, Monumento Natural Cinco Hermanas y el Parque Nacional Isla Magdalena, no cuentan con instrumentos de manejo -planes de manejo o planes de uso público-, lo cual se debe a que carecen de un presupuesto asociado, inversión en infraestructura y la presencia de personal guardaparque. Agrega, que en tales situaciones, se efectúan patrullajes de reconocimiento entre 2 a 5 años, según la disponibilidad presupuestaria, y que en el caso del Parque Nacional Lago Las Torres y el Monumento Natural Cinco Hermanas, se efectúan patrullajes cada vez que se visitan las áreas cercanas a éstas.

Lo indicado precedentemente, no se aviene a lo indicado en el Estatuto de la CONAF, en el artículo 3° del título primero, dispone que su objeto será contribuir a la conservación, incremento, manejo y

aprovechamiento de los recursos forestales y áreas silvestres protegidas del país, y la letra c) del mismo artículo, agrega que administrará las áreas silvestres protegidas del Estado que la ley o los reglamentos le encomienden y supervisará las áreas protegidas de propiedad privada de acuerdo a la ley.

Ahora bien, en relación a este punto y conforme con los antecedentes revisados, esta Entidad de Control no identificó criterios formales para definir la programación en el tiempo y con ello, no constan cuál es la priorización de las unidades que deberán contar próximamente con tal instrumento.

Contestando a lo observado, la entidad expresa, que no existen criterios definidos formales para la priorización de un plan de manejo de una unidad por sobre otra, dado que éstos se encuentran dados por una serie de factores internos y externos tales como amenazas a los objetos de conservación, presiones del entorno, presupuesto disponible o asignado para su elaboración, visión y lineamientos de las autoridades de turno, entre otras, lo cual es dinámico, no existiendo un criterio único y de cobertura nacional como para hacerlos.

En su respuesta la entidad no acompaña antecedentes que permitan invalidar lo observado, por lo que se mantiene lo objetado.

4.3. Formalización de los instrumentos de manejo.

Sobre este punto se constató que de las 8 áreas silvestres protegidas que cuentan con un plan de manejo, sólo uno de ellos no consta que se encuentre formalizado a través de un acto administrativo, según se indica en la siguiente tabla:

TABLA N° 15

ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA	FECHA PLAN DE MANEJO	ACTO DE APROBACIÓN N°	FECHA ACTO APROBACIÓN
Parque Nacional Laguna San Rafael, Sector Laguna San Rafael	2018 (nueva versión)	530	09/07/2018
Reserva Forestal Lago Carlota	1998	130	27/05/1998
Reserva Nacional Río Simpson	1999	S/N*	29/12/1999
Reserva Nacional Trapananda	1997	S/N	27/11/1997
Parque Nacional Cerro Castillo	2009	Sin información	Sin información
Reserva Forestal Coyhaique	2014	529	27/11/2014
Monumento Natural Cinco Hermanas	2014	528	27/11/2014
Monumento Natural Dos Lagunas	2014	542	27/1172014

Fuente: Información proporcionada por la Jefa del Departamento de Áreas Silvestres Protegidas, mediante correo electrónico de 31 de julio de 2017 y extraída desde el portal www.conaf.cl.
*S/N: Número de documento ilegible.

La omisión de la formalización señalada precedentemente, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 3°, literal h) de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal, que señalan, en lo pertinente las

facultades de esa Corporación para ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenciones o contratos tendientes a la consecución o relacionados con sus fines, con personas náturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, incluso con sus propios socios.

En su respuesta, la CONAF Aysén acompaña los antecedentes de respaldos, entre éstos, copia de la resolución N° 34, de 3 de febrero de 2010, de la Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que aprueba el plan de manejo para la Reserva Nacional Cerro Castillo.

Analizados los antecedentes aportados por la entidad, se subsana la observación.

4.4. Sobre la implementación de los Planes de Manejo

Como cuestión previa, a partir de diversas reuniones sostenidas con el personal de la CONAF Aysén, se recogieron los principales aspectos el funcionamiento de las áreas silvestres protegidas, entre éstas, el cumplimiento de los planes operativos anuales (POA's).

En lo concerniente a los POA's, mediante el correo electrónico de 12 de octubre de 2018, la Jefa del Departamento de ASP informó que dichos instrumentos consisten en una planilla excel, cuyo formato es definido por la CONAF Nacional, el cual contiene los principales elementos de los planes de manejo, asociando una actividad específica a un presupuesto por ítems como bienes y servicios, viáticos, contratación de jornales transitorios, horas extras empleados y jornales transitorios, los cuales deben ser ejecutados mensualmente y reportarse cada trimestre.

Añade, que los medios de verificación para su cumplimiento son variados, pero corresponden a formatos de ejecución de las actividades, ya sea que se realizan por terceros o por los equipos de cada unidad, agregando, que dichos verificadores son suscritos por la jefatura la que puede ser el Administrador, Jefe Provincial o Encargado de Programa según sea el caso y la realidad de cada Unidad.

Respecto de lo anterior, de acuerdo a lo indicado en reunión sostenida el día 25 de julio de 2018, con [redacted] Encargado de ASP en la Oficina Provincial de Coyhaique, manifestó que, la planificación de los POA's es elaborada por el administrador de la reserva, en conjunto con el encargado ASP y ésta se realiza en enero de cada año, proporcionando la dirección regional las directrices. Agrega, que una vez que se elabora dicha planificación es remitida por el encargado de ASP provincial al Jefe de la Sección de Administración de ASP (Oficina Regional), quien envía la propuesta al nivel central para su aprobación.

En cuanto a la ejecución, se indica, que tanto el administrador o el guardaparque reportan al encargado de ASP las actividades desarrolladas, quien posteriormente remite la información a la Sección

de Administración de ASP para consolidarlo y que el respaldo físico (fichas de cumplimiento) de las actividades queda en resguardo en la oficina de cada reserva. Manifiesta, que la validación de los respaldos físicos es realizada por el encargado de control de gestión, para efectos de verificar el cumplimiento.

Ahora bien, cabe señalar que en sucesivos correos electrónicos, se remitieron los programas operativos anuales de las reservas en estudio, para efectos de verificar la implementación y el cumplimiento de estos planes durante los años 2017 y 2018, sin embargo, analizada la documentación remitida, no es posible vincular el cumplimiento trimestral de cada elemento contenido en los POA's, ya que las planillas Excel utilizadas y reportadas por algunas áreas, presentan inconsistencias en el llenado de las actividades realizadas, sin diferenciar si se tratan de montos o cantidades para cada ítem, situación que tampoco permite verificar el avance de éstas. A modo de ejemplo, se presenta el siguiente caso:

TABLA N° 16

ÁREAS SILVESTRE PROTEGIDA	ESTRATEGIA GENERAL	AÑO	PRIMER TRIMESTRE				
			Bienes y Servicios	Viáticos	Jornales Transitorios	Horas Extras Empleados	Horas Extras Jorn. Trans.
Área de protección Cerro Huemules	2. Manejo de tierras y agua "Guarderías"	2018	100.000	0	1		
Reserva Nacional Lago Carlota			100000				
Reserva nacional Río Simpson			1.000				

Fuente: Información extraida de los POA's del año 2018, proporcionados por doña Loreto Pedrasa Manieu, Jefa de Departamento de Áreas Silvestres Protegidas, mediante correo electrónico de 17 de julio de 2018.

La situación descrita incumple el principio de control consagrado en el artículo 3° de la precitada ley N° 18.575, y lo estipulado en el numeral 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que expresa que registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Asimismo, lo observado no se ajusta a lo previsto en el artículo 3° del título primero del Estatuto de la Corporación Nacional Forestal, que prevé que su objeto será contribuir a la conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y áreas silvestres protegidas del país, así como con lo dispuesto en la letra c) de la misma disposición, que agrega que dicha entidad administrará las áreas silvestres protegidas del Estado que la ley o los reglamentos le encomienden.

Manifiesta en su respuesta la autoridad regional, respecto al hecho de que algunas fichas de los POA sean entregadas por las ASP, sin estar completas en todos sus campos, que no afecta el cumplimiento de lo consignado en el aludido artículo 3°de sus Estatutos, por cuanto la falta radica sólo en no haber realizado correctamente un registro y no en cumplir con la obligación de contribuir a la conservación, manejo y aprovechamiento de las áreas silvestres protegidas del país, o lo dispuesto en la letra c) de la misma normativa, en cuanto a su administración.

Al respecto, debido a que la corporación no desvirtúa lo objetado y que los hechos observados son situaciones consolidadas, la objeción debe mantenerse.

4.5. Seguimiento a las acciones realizadas en cumplimiento a planes de manejo.

En torno a este punto, se requirió por medio del correo electrónico de 12 de octubre de 2018, a la Jefa del Departamento de Áreas Silvestres Protegidas, [redacted] informar el seguimiento efectuado entre los años 2017 y 2018, a las medidas y acciones definidas en los planes de manejo de las ASP de la Región de Aysén, consulta que no fue respondida, por lo que no es posible acreditar las acciones de cumplimiento, situación que no guarda armonía con lo previsto en el artículo 3° del título primero del Estatuto de la Corporación Nacional Forestal, que fija que su objeto será contribuir a la conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y áreas silvestres protegidas del país, así como con lo previsto específicamente en la letra c) de la misma disposición, que agrega que dicha entidad administrará las áreas silvestres protegidas del Estado que la ley o los reglamentos le encomienden.

En su respuesta, la entidad señala que no ha habido acciones para evaluar el cumplimiento de los planes de manejo de las áreas silvestres protegidas presentes en la Región de Aysén. Sin embargo, agrega, que el monitoreo o la evaluación, son acciones que permiten mejorar la asertividad de las decisiones o para tomar acciones correctivas respecto de un lineamiento a fin de lograr de mejor forma los objetivos planteados, pero ello en nada afecta al cumplimiento de la conservación, manejo y administración de las ASP.

Los argumentos planteados por la entidad no desvirtúan lo objetado, por lo que se mantiene la observación.

5. Visitas a terreno.

En el marco de la presente auditoría, se efectuaron visitas a terreno entre el 29 de septiembre y 3 de octubre de 2018, a la Reserva Nacional Coyhaique, Reserva Nacional Lago Carlota y el Parque Nacional Cerro Castillo, tras lo cual se constataron las siguientes situaciones:

5.1. Extintores de incendio.

En la Reserva Nacional Coyhaique y la Reserva Nacional de Carlota, se constató la presencia de extintores ubicados en diferentes puntos de las reservas, de los cuales 7 se encontraban vencidos, algunos casos datan del mes de noviembre de 2015, según se describe en la tabla N° 17, cuyas fotografías se muestran en anexo N° 12

TABLA N° 17

ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA	FECHA VENCIMIENTO	CANTIDAD	UBICACIÓN DEL EXTINTOR
Reserva Nacional Lago Carlota	Noviembre 2015	1	Taller
		1	Vivienda
Reserva Nacional Coyhaique	Diciembre 2017	1	Administración
		2	Biblioteca
		1	Guardería
		1	Taller
TOTAL		7	

Fuente: Visita a terreno efectuada entre el 29 de septiembre y 3 de octubre de 2018, a la Reserva Nacional Coyhaique y Reserva Nacional Lago Carlota.

Lo anterior, transgrede lo consignado en el numeral 5.3.7 "Extintor de incendio" de la norma chilena N° 2.429, de 1998, y lo establecido en el artículo 51 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, que indica que los extintores deberán ser sometidos a revisión, control y mantención preventiva según normas chilenas oficiales, realizada por el fabricante o servicio técnico, de acuerdo con lo mencionado en el decreto N° 369 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo menos una vez al año, haciendo constar esta circunstancia en la etiqueta correspondiente, a fin de verificar sus condiciones de funcionamiento.

La CONAF Aysén, indica que efectivamente los extintores se encontraban con su carga vencida, por lo que se tomaron las medidas pertinentes. Agrega, que actualmente, en la Reserva Nacional Lago Carlota, lo extintores se encuentran recargados y operativos, en tanto, los de la Reserva Nacional Coyhaique, están en proceso de mantenimiento para su pronta restitución, acompañando la documentación de respaldo.

Conforme los argumentos y antecedentes presentados por la entidad en su respuesta, se subsana la observación respecto a la operatividad de los extintores correspondientes a la Reserva Nacional de Lago Carlota, y por otro, se mantiene lo objetado sobre la misma materia respecto de la Reserva Nacional Coyhaique, por cuanto las gestiones informadas aún se han materializado.

5.2. Seguridad y vigilancia de las áreas.

Sobre la materia, de acuerdo a lo indicado por el personal guardaparque al momento de la visita a terreno en la Reserva Nacional Coyhaique, la Reserva Nacional de Lago Carlota y el Parque Nacional Cerro Castillo, se indicó que la jornada laboral ordinaria, es de lunes a viernes de 08:00 a 17:30 horas, mismo horario en que tienen acceso los visitantes. En cuanto al funcionamiento de la reserva en fines de semanas, feriados y festivos, se trabaja en sistema de turnos, coordinado entre el personal y el encargado de ASP de la oficina provincial.

Precisado lo anterior, en el caso de la Reserva Nacional de Lago Carlota, el turno del personal que allí se desempeña, consiste en alrededor de 14 días de trabajo continuo y luego 7 días de descanso. El turno siguiente es cerca de 18 días de trabajo continuo y 10 días de descanso, lo que fue confirmado por [redacted], Encargado de ASP de la Oficina Provincial de Coyhaique, por medio del correo electrónico de 25 de octubre de 2018, lo cual implica que entre 7 y 10 días, sus instalaciones quedarían sin resguardo y vigilancia.

Por su parte, verificado los contratos de trabajos del personal de las unidades antes señaladas, se constató que la jornada ordinaria de trabajo de los jornales permanentes es de 44 horas semanales. En cuanto a los jornales transitorios, ésta se distribuye en jornada bisemanal, fines de semana, feriados y festivos, según corresponda, lo que se detalla en el Anexo N° 13.

Asimismo, se verificó que la Reserva Nacional Coyhaique cuenta con personal externo contratado para la vigilancia y seguridad del lugar, sin embargo, su jornada de trabajo comienza a las 20:00 horas, es decir que entre las 17:30 y las 20:00 horas, sus instalaciones quedarían sin resguardo y vigilancia, puesto que además no residen funcionarios en las viviendas ubicadas en ese recinto.

En tanto, en el Parque Nacional Cerro Castillo, una vez terminada la jornada de trabajo, no se cuenta con personal externo a cargo de la vigilancia del parque, indicándose que, en ocasiones llegan visitantes hasta la casa de administración, debiendo ser atendidos por el personal de la reserva fuera de su jornada laboral.

De lo expuesto, se desprende que dichas unidades quedan sin personal a cargo de su custodia en las horas y días señalados, lo cual, en caso de presentarse una emergencia o imprevisto, no podría ser atendido oportunamente.

La situación expuesta infringe lo señalado, por una parte, en los precitados artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 y, por la otra, en el numeral 3 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece la necesidad de preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades.

En su contestación, la entidad manifiesta que las ASP de la Región de Aysén corresponden a vastos y extensos territorios (5,2 millones de hectáreas) que van más allá de las instalaciones o infraestructura de administración presentes en cada una o sectores de ellas. Agrega, que dicha realidad se debe enfrentar con recursos asignados de dotación y operaciones que no permiten la presencia permanente de personal, debiendo equilibrar los costos con eficacia, el cumplimiento de las leyes que rigen a los trabajadores y su calidad de vida.

Por otra parte, añade que el personal guardaparque en ocasiones debe atender los asuntos extra programáticos y con las comunidades aledañas, lo cual significa dejar el ASP, donde se desempeña para acudir a los sectores o localidades donde es convocado, lo cual en caso de no contar con un equipo suficiente y fortalecido redundara en que el ASP quede si su presencia. Sin embargo, las redes de comunicaciones, socios estratégicos y el vínculo con la comunidad o las redes de apoyo desarrolladas con el entorno permiten estar atentos a cualquier situación que afecte circunstancialmente a los objetos de conservación y/o los deberes como administradores de un área silvestre protegida en particular.

Los argumentos planteados por la entidad no dan respuesta a lo observado y tampoco informa de las gestiones tendientes a adoptar las medidas para subsanar lo reprochado, situación por lo cual se mantiene lo objetado.

5.3. Personal que efectúa cobros de accesos a parques sin rendir caución.

Al respecto, en las visitas realizadas a la Reserva Nacional Coyhaique y el Parque Nacional Cerro Castillo, se evidenció que el personal guardaparque cuyo detalle consta en el mencionado anexo N° 13, además de sus labores habituales, le corresponde realizar la función de recaudar y cobrar los dineros por concepto de entradas a las áreas silvestres protegidas, sin contar con póliza de valores fiscales, situación que quedó consignada en las actas de visita a terreno realizadas entre el 29 de septiembre y 3 de octubre de 2018.

Lo anterior, trasgrede lo dispuesto en el artículo 68, inciso primero, de la referida ley N° 10.336, que prevé que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

En su respuesta, la autoridad regional señala que la citada ley N° 10.336, crea obligaciones a los funcionarios públicos que recauden, administren o custodien fondos o bienes del Estado, reiterando que la situación contractual del personal de esa entidad, se rige en materias de remuneraciones, bajo el Código del Trabajo, el cual, en su opinión, no obliga al trabajador a que a su costa deba rendir caución por medio de una póliza de fianza, al recaudar ingresos por concepto de entradas a las unidades de ASP. Agrega, sería

ilegal obligar a un trabajador regido por el Código del Trabajo, que contrate una póliza de seguros en los términos que se plantea dicha observación.

Lo anterior, continúa, es conocido por los trabajadores quienes se resisten a esta obligación impuesta por Contraloría, de forma tal, que sólo algunos trabajadores mantienen vigente una póliza de fidelidad funcionaria de valores -las que adjunta en su contestación-, indicando que años atrás, se llegó al compromiso que quienes contraten esta póliza se les cancelaría una asignación de pérdida de caja, pues a pesar de no ser su función principal, el manejo de dinero implica el riesgo de pérdida, sin embargo, esto fue objetado por Contraloría por estimar dicha situación improcedente.

Manifiesta, además, que los volúmenes de ingresos en la mayoría de las ASP son muy bajos en esta región como para poder contratar servicios de terceros que realicen esta función, el costo-beneficio de tal acción no sería beneficiosa para la CONAF.

Por último, agrega que dicha observación se remitirá al nivel Gerencial y de Fiscalía de la CONAF, para que se pronuncie sobre la materia.

Pues bien, cabe consignar que, analizados los antecedentes aportados por la Corporación, se acompañan copias de los documentos N° 92513, de ISE Compañía de Seguros Generales S.A. y 138307, de HDI Seguros S.A., las que corresponden a pólizas de conducción de los [redacted] y [redacted], funcionarios de la Reserva Nacional Coyhaique y Parque Nacional Cerro Castillo, respectivamente.

En mérito de lo puntualizado y considerando que las copias remitidas no son de valores fiscales, así como también, las medidas comunicadas por esa institución tendrán una aplicación a futuro, esta Contraloría Regional estima pertinente mantener lo objetado.

5.4. Inventario mural

Se verificó que los inventarios de bienes de la Reserva Nacional Coyhaique, la Reserva Nacional de Lago Carlota y el Parque Nacional de Cerro Castillo, no se encuentran actualizados, toda vez que, en algunos casos, la información registrada data del año 2016, sin que conste, además, la aprobación de éstos, vulnerando el numeral 49, de la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Al respecto, en la visita a terreno realizada a la Reserva Lago Carlota, el funcionario [redacted], señaló que algunos bienes personales, se encuentran contemplados dentro del inventario de la reserva, entre estos, una montura, desatornillador y alicate, verificándose, además, que la motosierra marca MS 250, serie N° 174003357, registrada en inventario, no

se encontraba en la reserva y no ha sido dada de baja, cuyo registro fotográfico se presenta en anexo N° 14.

Por su parte, la Reserva Nacional Coyhaique, no proporcionó el respectivo registro de los bienes.

Contestando la observación, la entidad auditada manifiesta, que por razones presupuestarias y la extensa zona geográfica de la región, impiden llegar todos los años a la totalidad de los sectores donde CONAF tiene presencia, para mantener actualizados los inventarios murales. Añade, que en el caso de la Reserva Nacional Lago Carlota, no es efectivo que los bienes personales de los trabajadores estén inventariados por la institución, señalando que en el registro mural señalado en el citado anexo fotográfico, aparece una serie de objetos, pero no se precisa cantidad alguna, lo cual se debe a un error, tras imprimir formularios que son repetitivos para las unidades ASP, pero no se puede aseverar que esos artículos correspondan a un inventario real.

Por otro lado, en relación motosierra MS 250, señala que mediante la resolución N° 75, de 1 de septiembre de 2017, el referido bien fue dado de baja, según consta en el acta N° 60, de 5 de noviembre de 2018, acompañando en su respuesta ambos antecedentes.

De acuerdo a los antecedentes aportados, se subsana la observación relativa a la baja del inventario en la Reserva Nacional Lago Carlota, correspondiente a la motosierra MS 250.

Por otra parte, respecto a la actualización de los inventarios, se mantiene lo observado, por cuanto no se acompañan antecedentes que permitan desvirtuar las situaciones objetadas.

5.5. Deslindes y cierres perimetrales de la Reserva Nacional Lago Carlota.

Como cuestión previa, se debe precisar que la dicha reserva fue creada mediante el decreto supremo N° 391, del año 1965, del Ministerio de Agricultura. Luego se amplió su superficie el año 1967, mediante el decreto supremo N° 329, del mismo origen. Posteriormente, mediante el decreto supremo N° 204, de 1970, de esa cartera ministerial, se incorporan a la reserva 9.050 hectáreas, totalizando una cabida de 27.110 hectáreas, sin embargo, este último decreto no fue publicado en el Diario Oficial, de manera que la superficie de la unidad es de 18.060 hectáreas, la que es colindante propiedad de Estancia Río Cisnes.

Precisado lo anterior, en la visita a terreno realizada a dicha reserva, de acuerdo a lo informado por el personal guardaparque, don [redacted] y el Jefe del Departamento de Áreas Silvestres Protegidas de la Oficina provincial de Aysén, don [redacted], se habría detectado con instrumental de medición una diferencia de 40 hectáreas respecto a la ubicación de sus cercos, lo que se habría informado al ex Director Regional y ex la jefatura provincial.

Lo anteriormente expuesto no se aviene con los artículos 3º y 11 de la mencionada ley N° 18.575, que consagran el principio de control, y lo ordenado en los artículos 3° y 4° de la ley Nº 18.348, que indican, en lo pertinente, que la CONAF tiene la tuición, administración y desarrollo de los Parques Nacionales, Reservas Forestales, bosques fiscales y demás unidades integrantes del patrimonio forestal del Estado, teniendo la obligación de conservación, protección, incremento, manejo y aprovechamiento de dichos recursos naturales.

En su respuesta, la entidad manifiesta que el Departamento de ASP, no tiene conocimiento sobre una comunicación formal en que se haya denunciado a la Dirección Regional de la época o a la Jefatura del Departamento de ASP Regional, la toma de 40 hectáreas pertenecientes a la Reserva Nacional Lago Carlota por parte de la Estancia Ríos Cisnes.

A su vez, manifiesta que la Jefatura del Departamento de ASP, no tiene conocimiento que alguna vez se hubiese podido recorrer el perímetro completo del límite de la reserva, como para establecer fehacientemente los dichos del personal guardaparque de la CONAF.

Por otro lado, puntualiza que el propietario de la aludida reserva es el Fisco de Chile, representado por el Ministerio de Bienes Nacionales, llamados a delimitar los límites de la referida ASP, mientras ello no acontezca, CONAF sólo interpreta los límites a través de la cartografía.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad en su respuesta, no se acredita documentalmente cual es la superficie real de la Reserva Nacional Lago Carlota, si ésta, se encuentra debidamente delimitada y bajo la administración de la CONAF, por lo que se mantiene la observación.

5.6. Acceso a la Reserva Nacional Lago Carlota.

Conforme a la visita realizada el 2 de octubre de 2018, según consta en acta suscrita por el guardaparque, don Carlos Valenzuela Cortes y el Jefe del Departamento de Áreas Silvestres Protegidas de la Oficina provincial de Aysén, don [redacted], se tomó conocimiento en cuanto al acceso a la reserva, se ha realizado históricamente, cruzando terrenos interiores de propiedad de la Estancia Río Cisnes, donde no existiría autorización formal para ello, condición que se mantendría desde unos 49 años a la fecha, y que en consecuencia, implica contar con una reserva sin señalética de ingreso ni mantención de sus caminos en ese tramo, lo que más de alguna ocasión habría generado el cierre de su acceso por parte de la administración de la estancia.

Los hechos advertidos no guardan armonía con los principios de eficiencia y eficacia que la administración debe observar en su actuar, establecidos en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, ya citada, como también que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, acorde a lo estipulado en el artículo 5° de ese mismo cuerpo legal y lo indicado en los artículos 3° y 4° de la ley Nº 18.348, que señalan, en lo pertinente, que la CONAF tiene la tuición, administración y

desarrollo de los Parques Nacionales, Reservas Forestales, bosques fiscales y demás unidades integrantes del patrimonio forestal del Estado, teniendo la obligación de conservación, protección, incremento, manejo y aprovechamiento de dichos recursos naturales.

El Director Regional de CONAF Región Aysén, junto con reconocer las anomalías detectadas, manifiesta que, a la fecha, no cuentan con una servidumbre de paso constituida legalmente, lo cual se debe, por una parte, a que no ha existido una disposición plena por parte de los propietarios de la Estancia Río Cisnes, y que tampoco han prosperado las negociaciones de las autoridades regionales con los propietarios de dicha estancia, para conseguir oficialmente una servidumbre de paso.

Por otro lado, añade que como institución no es posible adoptar una posición radical sobre esta materia, pues se pone en riesgo la presencia de CONAF para el resguardo y conservación de la reserva.

En atención a lo expuesto, si bien la entidad ha comunicado haber realizado gestiones sobre la materia observado, no obstante, no se acompañan antecedentes que permitan corroborar dichas acciones, por lo que se mantiene lo reprochado.

5.7. Transmisor no operativo en la Reserva Nacional Lago Carlota.

La Reserva Nacional, cuenta con un radio transmisor de frecuencia HF marca ICOM, la cual al momento de la fiscalización no se encontraba operativa, indicándose, que, para casos de emergencia, el funcionario debía realizar llamadas utilizando su teléfono particular buscando señal telefónica en los alrededores de la reserva.

Lo anterior transgrede lo establecido en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, los que consignan que la Administración del Estado debe propender a la observancia de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad, transparencia y control de la gestión pública, entre otros, como también, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, la CONAF Aysén señala que carece de presupuesto correspondiente en el ítem para la reposición de equipos de comunicación, no obstante, solicitará a la Gerencia de ASP, la factibilidad de poder dotar con un equipo nuevo a la unidad.

En mérito de lo puntualizado y considerando las medidas comunicadas por esa institución tendrán una aplicación a futuro, se mantiene la observación.

5.8. Suministro de energía eléctrica en la Reserva Nacional de Lago Carlota.

Se evidenció que el funcionamiento del sistema eléctrico habilitado, es en base a energía solar, el cual de acuerdo a gastos de kilowatt solo sería ocupado para prender ampolletas, no permitiendo prender el refrigerador y otros electrodomésticos ya que su potencia no resulta suficiente, debiendo conservar algunos alimentos al aire libre, cuyo registro fotográfico se presenta en anexo N° 15.

En su respuesta, la CONAF Aysén, indica que carece de presupuesto correspondiente en el ítem inversión para el reforzamiento o reposición del actual sistema de energía, que posibilite una mayor cantidad de kilowatts, no obstante, solicitará a la Gerencia de ASP, la factibilidad de asignar presupuesto de inversión.

Considerando que las acciones comunicadas por la entidad tendrán una aplicación a futuro, se mantiene la observación.

5.9. Casa habitación asignada a personal guardaparque en la Reserva Nacional Lago Carlota.

De acuerdo a lo informado en la visita realizada, se indicó que la vivienda fiscal existente en la referida reserva, data del año 1962, de cuya construcción solo han efectuado reparaciones menores durante estos años.

Al respecto, se evidenció que esta presenta paredes en regular estado, dormitorios no terminados completamente, caños de cocina en mal estado y con protecciones rotas, situaciones que facilitarían, además, la presencia de roedores en los meses de invierno, según lo consignado en el acta de la visita a terreno efectuada, cuyo registro fotográfico se presenta en Anexo N° 16.

En relación a las observaciones descritas en los numerales 5.8 y 5.9, dichas situaciones no se ajustan a lo establecido en el artículo 11 del referido decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el cual indica que los lugares de trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza, y que, además, deberán tomarse medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario; así como lo establecido en la letra d) del artículo 22 del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, según el cual las ventanas y otras aberturas deberán construirse de manera que se evite la acumulación de suciedad y las que se abran deberán estar provistas de protecciones contra vectores.

Contestando la observación, la entidad manifiesta que no cuenta con una infraestructura definitiva, dado que carecen de presupuesto para el ítem inversión que corresponde.

En este contexto, argumenta que esa dirección regional ha gestionado los diseños de agua potable y alcantarillado con la respectiva automación sanitaria, así como también, cuenta con los términos de referencia para postular a financiamiento de los Fondos de Desarrollo Regional que permitan el establecimiento de infraestructura de administración.

Atendido que la entidad en su respuesta no acredita haber efectuado acciones como las informadas, para corregir las situaciones objetados, se mantiene la observación en su totalidad.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Falta de documentación de respaldo.

No fue puesto a disposición de esta comisión fiscalizadora los egresos vinculados a las órdenes de compra, los que se detallan en la tabla N° 18, por un monto total de $ 930.175, mediante los cuales se pagaron distintos tipos de equipamiento tecnológico, lo expuesto no se aviene a lo dispuesto en el artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263 de 1975, que preceptúa que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la citada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone que la rendición de cuentas debe comprender los comprobantes de egresos con la documentación que respalde todos los gastos efectuados, los que se representan al tenor de lo previsto en el artículo 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

TABLA N° 18

N°	ID ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN COMPRA	PROVEEDOR	MONTO ($)
1	1092-645-CM17	23-06-2017	Sociedad Informática Techinside Limitada	391.129
2	1092-651-CM17	27-06-2017	Juan Francisco Cabrera Parada Computación E.I.R.L.	153.552
3	1092-671-CM17	04-07-2017	Francisco Antonio Godoy Tarraza	238.679
4	1092-758-CM17	03-08-2017	Kepler Nova Limitada	146.815
TOTAL				930.175

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la CONAF Aysén.

En su contestación, la entidad fiscalizada acompaña los comprobantes de egresos N°s 1.533, 1.558, 1.695 y 1.761, todos de 2017, correspondientes a las órdenes de compra 1092-651-CM17, 1092-645-CM17, 1092-671-CM17 y 1092-758-CM17, respectivamente.

Atendido lo expuesto, se subsana la observación.

IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que la entidad auditada aportó antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar y/o subsanar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 781, de 2018, de este Organismo Fiscalizador.

En efecto, se subsana lo referido en el acápite II, sobre Examen de la Materia Auditada, puntos 1.2, letra b), Inconsistencias en los saldos contables y bancarios de la entidad; 1.3, letra a), sobre corte documental de cheques; 2.1, Bitácoras no proporcionadas por la entidad auditada; 2.3, Circulación de vehículos de uso institucional en días inhábiles, específicamente respecto a la circulación del día sábado 24 de febrero de 2018, correspondiente al vehículo placa patente HKKJ-73; 2.4, Inconsistencias en el registro de kilometraje; 3.3, Sobre registro en ChileProveedores; 3.10, Inexistencia de acto administrativo que designa comisión evaluadora; 4.1, Instructivos y procedimientos relacionados con las Áreas Silvestres Protegidas sin acto administrativo formal y 4.3, Formalización de los instrumentos de manejo. Asimismo, se subsana lo señalado en el apartado III, del Examen de Cuentas.

Así también, se levantan las objeciones formuladas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numerales 5, 5. Rotación de jefaturas, 8, Ausencia de instrumento que fije los objetivos y funciones de la CONAF Aysén; 9, Inadecuada segregación de funciones.

1. En relación con las siguientes observaciones esta Contraloría Regional en mérito de las facultades que le otorga el citado decreto ley N° 799, de 1974, incoará una investigación sumaria, con el fin de determinar el eventual uso indebido de vehículos fiscales que pudieren derivarse de cada caso:

1.1 Por la circulación en días inhábiles durante los meses noviembre y diciembre de 2017, y enero de 2018, correspondiente al vehículo placa patente BWZL-77, asignado a la Reserva Nacional Coyhaique, sin contar con los permisos respectivos, así como también la omisión de los permisos del vehículo placa patente HKKJ-73, asignado al Departamento de ASP, el cual circuló los días sábado 25 de noviembre de 2017, sábado 27 y domingo 28 de enero de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3, Circulación de vehículos de uso institucional en días inhábiles, del acápite II, examen de la materia auditada (AC).

1.2 La CONAF Aysén, deberá remitir dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de recepción del presente documento, los antecedentes de la investigación sumaria ordenada por medio de la resolución N° 222, de 2018, y en consecuencia, abstenerse de continuar su investigación, a fin de que esta Entidad Fiscalizadora, en virtud de en el artículo 4° de la resolución N° 510, de 2013, de este origen y del citado decreto ley N° 799, de 1974, asuma la prosecución del mismo, cuya materia será incorporada en el proceso disciplinario que inicie este Órgano de Control, de acuerdo

a lo señalado en el numeral 2.5, Omisión de registro de carga de combustible y uso del vehículo, del apartado II, Examen del Materia Auditada (AC).

2. Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2.1. Sobre lo indicado en el numeral 1, Arqueos de fondos, del capítulo I, Aspectos de Control Interno (MC), esa entidad deberá acreditar documentalmente el procedimiento adoptado por la institución, relativo al arqueo de fondos por parte del Departamento de Finanzas, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de presente informe.

2.2. Acerca de lo reprochado en el numeral 2.1, Seguridad y controles relativos a las tecnologías de la información, del apartado I, Aspectos de Control Interno (MC), la CONAF Aysén, deberá informar acerca de las medidas adoptadas por la Dirección Nacional de CONAF, relativa a la gestión de la compra de un sistema de alimentación ininterrumpida, para el servidor local de respaldo de información, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

2.3. Tratándose del punto 2.2, Seguridad y controles relativos a las tecnologías de la información, del acápite I, Aspectos de Control Interno (MC), esa entidad deberá acreditar documentadamente las medidas adoptadas en relación acceso del personal a la sala en que se almacena el servidor de respaldo, dentro del plazo de 60 hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

2.4. En cuanto a lo indicado en el numeral 3, Debilidades en los procedimientos de control de conciliaciones bancarias, del capítulo I, Aspectos de Control Interno (MC), la CONAF Aysén, deberá por una parte, acreditar documentadamente la habilitación en SIGFE del módulo de conciliaciones bancarias, y por otra, implementar un manual de procedimientos que describa, entre otros aspectos, los procesos administrativos y rutinas generales para la confección de las conciliaciones bancarias, el que deberá estar debidamente formalizado, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de este informe final.

2.5. Para lo señalado en el punto 4, Inexistencia de libro banco, del apartado I, Aspectos de Control Interno (MC), la entidad deberá acreditar documentadamente las medidas adoptadas por la Gerencia General de Finanzas y Administración de la CONAF, de tal manera de dar cumplimiento a lo indicado en el citado oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.

2.6. Acerca de lo objetado en el numeral 5, Rotación de jefaturas, del acápite I, Aspectos de Control Interno (MC), esa entidad en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas necesarias a fin de implementar una política de personal que permita entre otros aspectos, asegurar que los funcionarios cumplan con las capacidades y requisitos para ejercer los cargos a los cuales son designados.

2.7. En lo que dice relación con el numeral 6, Deficiencias en el registro y resguardo de cheques nulos, del apartado I, Aspectos de Control Interno (MC), esa repartición deberá, a futuro, adoptar las medidas necesarias a fin que todos los documentos bancarios cuenten con un timbre nulo, para los documentos que se encuentren en esa condición.

2.8. Sobre lo observado en el numeral 7, Ausencia de formalización de planes de capacitación, del acápite I, Aspectos de Control Interno (MC), la entidad deberá acreditar documentadamente, a través de la plataforma del Sistema de Apoyo al Cumplimiento de la CGR, la aprobación de los Planes Anuales de Capacitación de los años 2017 y 2018, adjuntando los antecedentes de respaldo respectivos, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

2.9. Para lo señalado en el punto 1.1, Diferencias entre el saldo bancario y el saldo indicado en la conciliación bancaria del mes de marzo de 2018, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada (C), la entidad deberá acompañar el certificado debidamente emitido por el Banco Santander en que se refleje el saldo bancario informado al 31 de marzo de 2018 correspondiente a la cuenta corriente N° 9705001579, de esa entidad, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe final..

2.10. Respecto de lo advertido en el punto 1.2, letra a), sobre inconsistencias en los saldos de las partidas conciliatorias y la cartera financiera bancaria del mes de febrero de 2018, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada (C), ese servicio deberá, acreditar la regularización de las partidas no conciliadas por un monto total de $ 482.574.324, comunicando documentadamente, en el plazo de 60 días hábiles ya señalado.

2.11. Acerca de lo objetado en la letra c), del numeral 1.2, Inconsistencias en los saldos contables y bancarios de la entidad, contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada (C), la entidad deberá acreditar la regularización de la suma de $ 543.624.730, correspondiente a los 11 ingresos contabilizados y no registrados por el banco consignados en su conciliación bancaria, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

2.12. En lo concerniente a lo señalado en el numeral 1.3, literal b), Sobre corte documental de cheques, del apartado II, Examen de la Materia Auditada (MC), la CONAF Aysén, deberá, en adelante, arbitrar las medidas tendientes, para que la numeración de los egresos y cheques mantengan una adecuada clasificación de orden correlativo en armonía con lo

dispuesto en los numerales 48 y 50 de la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de control.

2.13. Seguidamente, en cuanto a lo consignado en el numeral 1.4, Rendiciones de fondo fijo, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada (MC), esa repartición deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias a fin que los comprobantes de recepción de cheques se incorporen en los expedientes que acreditan la restitución de los fondos fijos.

2.14. Acerca de lo objetado en el punto 1.5, Arqueo de Fondos, del acápite II, Examen de la Materia Auditada (MC), la entidad deberá acreditar documentadamente, a través de la plataforma del Sistema de Apoyo al Cumplimiento de la CGR, las instrucciones respecto al correcto procedimiento de manejo de fondos fijos, adjuntando los antecedentes de respaldo respectivos, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

2.15. Tratándose de lo indicado en la letra a), numeral 1.6, Sobre cuentas corrientes bancarias, del apartado II, Examen de la Materia Auditada (MC), esa institución deberá regularizar la autorización de apertura correspondiente a las cuentas corrientes N°s [redacted], ante esta Contraloría Regional, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe final..

2.16. Asimismo en cuanto a la letra b), numeral 1.6, Sobre cuentas corrientes bancarias, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada (MC), esa institución deberá regularizar la autorización de los giradores individualizados en la Tabla N° 8, así como también la autorización de revocación del señor [redacted], correspondientes a las referidas cuentas corrientes N°s [redacted], ante esta Contraloría Regional, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

2.17. Sobre lo señalado en los puntos 2.3, Circulación de vehículos de uso institucional en días inhábiles y 2.5, Omisión de registro de carga de combustible y uso del vehículo, ambos del apartado II, Examen de la Materia Auditada (AC), CONAF Aysén deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo señalado en el decreto ley N° 799, de 1974, y al oficio circular N° 35.593, de 1995 sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales.

2.18. Respecto del punto 2.6, Omisión del registro de fecha, hora de salida y/o llegada, del acápite II, Examen de la Materia Auditada (MC), esa institución en adelante, deberá evitar que se reiteren los incumplimientos en el registro, en las bitácoras correspondientes, de la hora de salida y/o llegada de los vehículos fiscales, ajustando sus procedimientos a lo consignado en el decreto ley N° 799, de 1974 y en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Entidad de Control.

2.19. Acerca de lo reprochado en el numeral 2.7, Ausencia de hojas de vida de vehículos fiscales, del apartado II, Examen de la Materia Auditada (MC), la entidad deberá acreditar documentadamente, a través de la plataforma del Sistema de Apoyo al Cumplimiento de la CGR, el formato de hoja de vida implementado por la entidad y las instrucciones impartidas por las unidades que corresponda para su uso, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

2.20. Sobre lo observado en el punto 3.1, Inexistencia de términos de referencia, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada (MC), en adelante, la entidad deberá velar que los términos de referencias de sus procesos licitatorios sean publicados en el Sistema de Compras y contratación Pública, dando cumplimiento a lo establecido en el N° 2, de la letra d), del artículo 57 del citado decreto N° 250, de 2004.

2.21. Sobre lo objetado en el punto 3.2, Falta de publicación de bases en la plataforma Mercado Público, del acápite II, Examen de la Materia Auditada (MC), la CONAF Aysén, deberá velar que las bases de licitación de sus procesos de compras sean publicados en el Sistema de Compras y Contratación Pública, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la citada ley N° 19.886, y lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y la resolución N° 41, de 2011, de la Dirección Ejecutiva de la CONAF, que dispone la incorporación de dicha institución al Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas.

2.22. Sobre lo señalado en el numeral 3.4, Póliza de fianza de valores fiscales no informada a Contraloría, del apartado II, Examen de la Materia Auditada (MC), la CONAF Aysén, deberá regularizar la falta de la caución del funcionario [redacted], dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

2.23. En relación a lo indicado en el numeral 3.5, Órdenes de compra no aceptadas, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada (LC), en lo sucesivo, la entidad deberá arbitrar las medidas control necesarias para dar cumplimiento oportuno en la aceptación de sus órdenes de compra, conforme lo señalado en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la referida ley N° 19.886.

2.24. Tratándose del punto 3.6, Tratos directos sin justificación, del acápite II, Examen de la materia Auditada (MC), procede que la entidad edilicia adopte las medidas pertinentes para que en los futuros procesos de compras se dé estricto cumplimiento a lo prescrito letra d) del artículo 8° de ley N° 19.886 y el numeral 4 del artículo 10 y el artículo 49 del citado decreto N° 250, de 2004.

2.25. Para lo indicado en el punto 3.7, Desfase en la publicación de la resolución que fundamenta el trato directo, del apartado II, Examen de la Materia Auditada (MC), en adelante, la entidad deberá velar por el oportuno cumplimiento, en la publicación del resultado de sus procesos

licitatorios en el Sistema de Compras y Contratación Pública, en armonía con lo dispuesto en artículo 50 del citado decreto N° 250, de 2004.

2.26. En lo que dice relación con el numeral 3.8, Sobre recepción conforme de bienes, del apartado II, Examen de la Materia Auditada (MC), en adelante, esa repartición deberá tomar los resguardos necesarios que permitan asegurar la recepción conforme de los bienes adquiridos, por parte de los funcionarios responsables.

2.27. En lo concerniente a lo indicado en 3.9, Inexistencia de declaración jurada de parentesco de oferentes, de acápite II, Examen de la Materia Auditada (MC), la CONAF Aysén, deberá adoptar los resguardos que eviten que dicha situación se repita en futuras licitaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 4°, inciso sexto, de la referida ley N° 19.886.

2.28. En relación a lo advertido en el numeral 3.11, Ausencia de declaración jurada de conflictos de interés de los integrantes de la comisión evaluadora, del acápite II, Examen de la Materia Auditada (MC), esa repartición deberá adoptar los resguardos que eviten que dicha situación se repita en futuras licitaciones, con apego a las exigencias dispuestas en el inciso 5° del artículo 37, del señalado decreto N° 250, de 2004.

2.29. En cuanto a lo expuesto en el numeral 4.2, Planes de Manejo, del apartado II, Examen de la Materia Auditada (C), esa repartición, deberá informar las gestiones realizadas con la Dirección Nacional de la CONAF, respecto a la implementación de los correspondientes planes de manejo o instrumentos para su administración y gestión, según corresponda, lo que deberá ser acreditado en el plazo 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

2.30. Acerca de lo objetado en el punto 4.4, Sobre la Implementación de los Planes de Manejo, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada (C), la entidad deberá remitir los antecedentes que permitan dar por aprobado el cumplimiento trimestral de cada elemento contenido en los POA's de las Áreas Silvestres protegidas que administra la CONAF en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo para los años 2017 y 2018, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

2.31. En lo concerniente a lo indicado en el 4.5, Seguimiento a las acciones realizadas en cumplimiento a planes de manejo, del acápite II, Examen de la Materia Auditada (MC), en lo sucesivo, esa repartición deberá reforzar los controles y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar el seguimiento de los instrumentos de manejo de las áreas protegidas administradas por ella, con el objeto de evaluar la efectividad de los mismos oportunamente.

2.32. En relación a lo planteado en el punto 5.1, Extintores de Incendio, del apartado II, Examen de la Materia Auditada (MC), la CONAF Aysén, deberá acreditar documentadamente, a través de la plataforma del

Sistema de Apoyo al Cumplimiento de la CGR, que los extintores correspondientes a la Reserva Nacional Coyhaique se encuentran operativos, adjuntando los antecedentes de respaldo que así lo acrediten, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

2.33. Corresponde para lo observado en el punto 5.2, Seguridad y Vigilancia de las áreas, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada (C), esa entidad deberá informar documentalmente, las gestiones realizadas tendientes al resguardo y vigilancia de las áreas silvestres protegidas y los bienes mantenidos en sus instalaciones, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

2.34. Sobre lo indicado en el numeral 5.3, Personal que efectúa cobros de accesos a parques sin rendir caución, del apartado II, Examen de la Materia Auditada (C), esa repartición deberá regularizar la falta de cauciones del personal individualizado en el Anexo N° 13, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

2.35. En relación a lo planteado en el numeral 5.4, Inventario Mural, del acápite II, Examen de la Materia Auditada (MC), esa entidad deberá acreditar documentalmente la actualización de los inventarios, acompañando los antecedentes que así lo acrediten, a través de la plataforma del Sistema de Apoyo al Cumplimiento de la CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.

2.36. En cuanto a lo mencionado en el punto 5.5, Deslindes y cierres perimetrales de la Reserva Nacional Lago Carlota, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada (C), la CONAF Aysén, informar documentalmente, la superficie real de la Reserva Nacional de Lago Carlota, acreditando que se encuentra bajo la administración de la CONAF, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

2.37. Acerca de lo objetado en el punto 5.6, Acceso a la Reserva Nacional Lago Carlota, del apartado II, Examen de la Materia Auditada (AC), la CONAF Aysén deberá informar documentalmente, las gestiones realizadas ante las instancias que correspondan, respecto a regularizar el acceso a la Reserva Nacional Lago Carlota, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

2.38. En lo concerniente a lo señalado en el punto 5.7, Transmisor no operativo en la Reserva Nacional Lago Carlota, del apartado II, Examen de la Materia Auditada (C), esa repartición deberá acreditar gestiones realizadas para la adquisición de un radio transmisor de frecuencia u otro equipo a la Reserva Nacional Lago Carlota, que permita establecer la comunicación permanente, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

2.39. Seguidamente, en cuanto al numeral 5.8, Suministro de energía eléctrica en la Reserva Nacional de Lago Carlota, del acápite II, Examen de la Materia Auditada (C), la entidad deberá acreditar documentalmente las gestiones y el resultado de éstas, correspondiente a la solicitud de presupuesto para la adecuada provisión de energía eléctrica en la Reserva Nacional Lago Carlota, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

2.40. En lo referente al numeral 5.9, Casa habitación asignada a personal guardaparque en la Reserva Nacional Lago Carlota, del apartado II, Examen de la Materia Auditada (AC), esa repartición deberá acreditar documentalmente, las gestiones y el resultado de éstas, correspondiente al mejoramiento de la casa habitación del funcionario de la Reserva Nacional Lago Carlota, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC) y (C), se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 17 letra a), en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno de la CONAF, de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 17 letra b), lo que deberá remitirse a través del Sistema de Apoyo al Cumplimiento de la CGR, puesto a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Transcríbase al Director Regional y al Auditor Interno de la CONAF Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y a las Unidades Jurídica, Técnica de Control Externo y de Seguimiento, todas ellas de la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,

CRISTIAN CARCAMO DÍAZ
Jefe de Unidad
Control Externo
Contraloría Regional de Aysén del
General Carlos Ibáñez del Campo

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ANEXO N° 1

UNIVERSO ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DE LA REGIÓN DE AYSÉN

N°	OFICINA CONAF	ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA	UBICACIÓN
1	Provincial de Aysén	Parque Nacional Laguna San Rafael, Sector Laguna San Rafael	Campo de Hielo Patagónico Norte
2		Parque Nacional Isla Guamblin	Archipiélago de Los Chonos
3		Parque Nacional Isla Magdalena	Comuna de Cisnes
4		Parque Nacional Isla Magdalena (extensión)	Comuna de Cisnes
5		Reserva Nacional Río Simpson	Comunas de Aysén y Coyhaique
6		Monumento Natural Cinco Hermanas	Comuna de Aysén
7	de Área La Junta	Parque Nacional Queulat	Comuna de Cisnes
8		Reserva Forestal Lago Rosselot	Comuna de Cisnes
9	Provincial de Capitán Prat	Parque Nacional Laguna San Rafael, Sector Steffens	Río Huemules en el Fiordo Steffens, Tortel
10		Parque Nacional Bernardo O´Higgins, Sector O'Higgins	Provincia de Capitán Prat
11		Reserva Forestal Las Guaitecas	Archipiélago de Las Guaitecas
12		Reserva Forestal Lago Cochrane (Tamango)	Comuna de Cochrane
13		Reserva Forestal Katalalixar	Comuna de Tortel
14	de Área Tortel	Parque Nacional Bernardo O´Higgins, Sector Fiordo Bernardo	Fiordo Bernardo
15	Provincial de Coyhaique	Reserva Forestal Lago Las Torres	Lago Las Torres
16		Reserva Forestal Lago Carlota	Río Cáceres
17		Área de Protección Cerro Huemules	Sector El Claro, comuna de Coyhaique
18		Reserva Nacional Trapananda	Estero Richard
19		Parque Nacional Cerro Castillo	Comunas de Coyhaique y Río Ibáñez
20		Reserva Forestal Coyhaique	Comuna de Coyhaique
21		Monumento Natural Dos Lagunas	Comuna de Coyhaique
22	Provincial de General Carrera	Reserva Nacional Lago Jeinimeni	Comunas de Chile Chico y Cochrane
23	de Área Puerto Río Tranquilo	Parque Nacional Laguna San Rafael, Sector Exploradores	Entre Puerto Río Tranquilo y Bahía Exploradores

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la CONAF Aysén.

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ANEXO N° 2
SALDOS PARTIDAS CONCILIATORIAS MES DE FEBRERO DE 2018 DE LA CUENTA CORRIENTE N° [redacted]9, DEL [redacted].

PARTIDAS EN CONCILIACIÓN	FEBRERO 2018 MONTO SEGÚN CONCILIACIÓN $	CÁLCULO CGR	DIFERENCIAS SALDO CONCILIACIÓN Y SALDO CARTERA FINANCIERA BANCARIA	COMENTARIOS
Saldo contable inicial (final del mes anterior)	523.860.069	493.709.524	30.150.545	Monto del servicio no coincide con cartera bancaria
(+) Depósitos del mes (abonos)	1.082.503.005	1.027.450.549	55.052.456	Monto del servicio no coincide con cartera bancaria
Subtotal	1.606.363.074	1.521.160.073	85.203.001	-
(-) Giros del mes (cargos)	655.173.389	569.863.838	85.309.551	La entidad no lleva registro de los cheques y transferencias realizadas en el mes.
Saldo contable al final del periodo	951.189.685	951.296.235	-106.550	
Más				
(+) Cheques Girados y No Cobrados del mes	61.156.964	-		Está respaldo de cheques girados y no cobrados.
(+) Depósitos no contabilizados	0	0		
Menos				
(-) Cargos bancarios no contabilizados	0	0		
(-) Depósitos contabilizados y no registrados por el banco	543.624.738			
Saldo igual al banco	468.721.911			El saldo registrado en la conciliación del servicio coincide con la cartola
Saldo según cartola	468.721.911		482.574.324	Diferencia del saldo contable con la cartola bancaria

Fuente: Conciliaciones bancarias proporcionadas por el Jefe de la Sección Finanzas (I), mediante correo electrónico de 17 de julio de 2018.

ANEXO N° 3
DEPÓSITOS CONTABILIZADOS Y NO REGISTRADOS EN EL BANCO AL 28.02.18, CUENTA CORRIENTE N° [redacted], DEL [redacted].

ID	FECHA	DETALLE SEGÚN ÍTEM CONCILIATORIO	MONTO ($)
13938	28-02-2017	TRASPASO PAGO RELIQUIDACIONES MES DE FEBRERO LA CUAL INCLUYE DIFERENCIA GIRADA EN LA REGIÓN EN LA ID 17208 DEL 09/03/2017 POR $196.271 A NOMBRE DE [redacted]	196.271
19940	28-02-2017	TRASPASO PAGO RELIQUIDACIONES MES DE FEBRERO ID. 13940 DEL 28.02.2017, CORRESPONDE A LA XII REGIÓN Y FUE REGISTRADO POR OFICINA CENTRAL EN LA REGIÓN	6.092.070
102491	19-10-2017	TRASPASO XI REGION PROMOCION MES DE OCTUBRE EMPLEADOS Y JORNALES PERMANENTES	2.638.110
-	-	PAGO ISE DUPLICADO EL 30/11/2017 Y EL 25/01/2018	289.575
7842537	05-01-2018	CARGO OF. CENTRAL LIQUIDO CONVENIO JORN.TRANS. Y GORE MES ENERO SIN DEVENGAR	65.083.038
7844116	05-01-2018	CARGO OF. CENTRAL LIQUIDO CONVENIO EEPP Y JORN.PERM. MES ENERO SIN DEVENGAR	173.407.803
7986574	28-02-2018	CARGO OF. CENTRAL LIQUIDO CONVENIO EEPP Y JORN.PERM. MES FEBRERO SIN DEVENGAR	169.387.771
7989297	28-02-2018	CARGO OF.CENTRAL LIQUIDO CONVENIO JORN.TRANS.Y GORE MES FEBRERO SIN DEVENGAR	127.591.079
7989297	28-02-2018	CARGO OF.CENTRAL LIQUIDO CONVENIO JORN.TRANS.Y GORE MES FEBRERO SIN DEVENGAR	707.014
8001813	28-02-2018	CARGO OF.CENTRAL RELIQUIDACION JORNALES PERMANENTES FEBRERO	7.787.329
8001128-8001145-8001071-8001018-8000994-8001014	28-02-2018	HORAS EXTRAS MES DE DICIEMBRE CANCELADAS EN ENERO EEPP Y JORN. PERM.	9.555.322

Fuente: Conciliación bancaria del mes de febrero de 2018, correspondiente a la cuenta corriente N° [redacted] del [redacted].

ANEXO N° 4
REGISTRO DE SALIDAS EN SÁBADOS POR LA TARDE, DOMINGO Y FESTIVOS DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES.

N°	PLACA PATENTE	FECHA	DÍA	HORA	
				PRIMERA SALIDA	ÚLTIMO RETORNO
1	BWZL-77	04-11-17	SÁBADO	17:36	19:43
2	BWZL-77	05-11-17	DOMINGO	07:50	19:50
3	BWZL-77	11-11-17	SÁBADO	10:25	19:05
4	BWZL-77	12-11-17	DOMINGO	08:04	19:36
5	BWZL-77	18-11-17	SÁBADO	08:20	17:45
6	BWZL-77	19-11-17	DOMINGO	08:24	17:50
7	BWZL-77	25-11-17	SÁBADO	08:14	19:30
8	BWZL-77	26-11-17	DOMINGO	08:20	18:17
9	BWZL-77	02-12-17	SÁBADO	08:16	19:54
10	BWZL-77	03-12-17	DOMINGO	08:19	19:41
11	BWZL-77	08-12-17	FESTIVO	08:13	19:55
12	BWZL-77	09-12-17	SÁBADO	08:00	19:20
13	BWZL-77	10-12-17	DOMINGO	07:58	19:52
14	BWZL-77	16-12-17	SÁBADO	08:10	19:40
15	BWZL-77	23-12-17	SÁBADO	08:12	18:36
16	BWZL-77	24-12-17	DOMINGO	08:17	17:50
17	BWZL-77	30-12-17	SÁBADO	07:52	19:52
18	BWZL-77	31-12-17	DOMINGO	07:55	18:14
19	BWZL-77	01-01-18	FESTIVO	08:08	19:22
20	BWZL-77	06-01-18	SÁBADO	08:15	19:25
21	BWZL-77	07-01-18	DOMINGO	08:05	19:40
22	BWZL-77	13-01-18	SÁBADO	08:19	19:44
23	BWZL-77	14-01-18	DOMINGO	08:18	20:21
24	BWZL-77	20-01-18	SÁBADO	08:02	19:49
25	BWZL-77	21-01-18	DOMINGO	08:20	19:47
26	BWZL-77	27-01-18	SÁBADO	08:13	19:59
27	BWZL-77	28-01-18	DOMINGO	08:00	20:15
28	BWZL-77	03-02-18	SÁBADO	08:10	19:39
29	BWZL-77	04-02-18	DOMINGO	08:15	19:52
30	HKKJ-73	25-11-17	DOMINGO	13:00	SIN HORA
31	HKKJ-73	27-01-18	SÁBADO	08:30	19:40
32	HKKJ-73	28-01-18	DOMINGO	07:40	19:30
33	HKKJ-73	24-02-18	SÁBADO	SIN HORA	SIN HORA

Fuente: Elaboración propia a partir de las bitácoras de vehículos institucionales proporcionadas por la CONAF Aysén.

ANEXO N° 5
INCONSISTENCIAS EN EL REGISTRO DE KILOMETRAJE DE LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES

PATENTE	FECHA TERMINO	KILÓMETRO FINAL	FECHA INICIAL	KILÓMETRO INICIAL	DIFERENCIA (Km)
BWZL-77	02-11-17	215.215	02-11-17	215.843	628
BWZL-77	03-11-17	215.215	03-11-17	215.970	755
BWZL-77	06-11-17	216.110	06-11-17	216.111	1
BWZL-77	11-11-17	216.346	11-11-17	216.347	1
BWZL-77	15-11-17	216.633	15-11-17	216.634	1
BWZL-77	18-11-17	216.821	18-11-17	21.821	195.000
BWZL-77	30-11-17	217.761	30-11-17	217.361	400
BWZL-77	05-12-17	217.756	06-12-17	217.752	4
BWZL-77	11-12-17	218.224	12-12-17	218.291	67
BWZL-77	15-12-17	218.433	15-12-17	218.434	1
BWZL-77	18-12-17	218.598	18-12-17	218.607	9
BWZL-77	07-01-18	218.738	07-01-18	219.783	1.045
BWZL-77	26-01-18	221.366	26-01-18	221.374	8
BWZL-77	06-02-18	222.072	06-02-18	222.097	25
HKKJ-73	30-11-17	59.489	30-11-17	59.494	5
HKKJ-73	15-12-17	64.459	19-12-17	60.466	3.993
HKKJ-73	Sin Fecha	60.767	05-01-18	60.778	11
HKKJ-73	05-01-18	60.811	08-01-18	60.814	3
HKKJ-73	11-01-18	61.342	12-01-18	61.354	12
HKKJ-73	16-01-18	61.813	Sin Fecha	68.823	7.010
HKKJ-73	01-02-18	62.615	05-02-18	62.616	1
HKKJ-73	13-02-18	63.834	13-02-18	63.836	2
HKKJ-73	20-02-18	64.250	21-02-18	64.350	100
HKKJ-73	23-02-18	64.754	24-02-18	64.755	1
FWGV-95	07-01-18	128.419	07-01-18	128.417	2
BKSY-70	09-11-17	202.915	10-11-17	202.939	24
BKSY-70	12-11-17	203.113	13-11-17	203.130	17

Fuente: Elaboración propia a partir de las bitácoras de vehículos institucionales proporcionadas por la CONAF Aysén.

ANEXO N° 6
BASES DE LICITACIÓN NO PUBLICADA EN EL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO

N°	LICITACIÓN	PROVEEDOR	RUT	RES. ACTA DE ADJUDICACIÓN	FECHA ACTA DE ADJUDICACIÓN
1	1092-40-L117	Cientec Instrumentos Científicos S.A.	96.709.790-K	117	26-05-2017
2	1092-58-L117	Vergara y Bahamonde Limitada	76.122.355-0	169	3-08-2017
3	1092-69-L117	Covepa SPA	88.909.800-7	201	26-09-2017
4	1092-110-L117	Comercial Mario R Ludwig S.A.	99.569.790-4	247	12-12-2017
5	1092-31-LE17	Sergio Enrique Chunil Huenchullanca	5.949.939-4	68	10-08-2017
6	1092-42-L117	Equipos y Bombas Ltda	76.953.570-5	127	06-05-2017
7	1092-4-LP17	Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia	65.091.146-6	10	30-01-2017
8	4644-31-LE16	Raúl Eugenio Montecinos Araya	6.030.122-0	91	7-09-2016
9	1092-71-L117	Asesorías Alvaro Pedro Salin Torres EIRL	76.315.712-1	196	15-09-2017
10	1092-59-LE17	Asesorías Alvaro Pedro Salin Torres EIRL	76.315.712-1	74	6-09-2017
11	1092-111-LE17	Automotriz Varona Limitada	76.101.820-5	122	14-12-2017
12	4644-1-LE18	Sociedad Comercial Altis Security	76.198.769-0	1	03-01-2018
13	1092-3-LE18	Gonzalo González Rivera y Compañía Limitada	76.233.271-k	6	05-01-2018
14	1092-2-LP14	Yuri Aquilino Mansilla Vera	10.296.608-2	15	10-02-2014
15	1092-38-LE16	Emilia Rivera Fernández	13.249.583-1	33	16-03-2016

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la CONAF Aysén.

ANEXO N° 7
ÓRDENES DE COMPRA NO ACEPTADAS EN EL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO

N°	ID ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN COMPRA	PROVEEDOR	ESTADO ORDEN COMPRA	MONTO $
1	4644-15-SE17	23-03-2017	Catamaranes del Sur SPA	Enviada a Proveedor	5.400.000
2	1092-21-SE17	10-01-2017	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	939.833
3	4644-238-SE17	17-07-2017	Servicentro Aysén Patagonia Ltda	Recepción Conforme	601.600
4	4644-1-SE17	06-01-2017	Servicentro Aysén Patagonia Ltda	Recepción Conforme	2.574.000
5	1092-34-SE17	12-01-2017	Comercializadora Integral LTDA	Recepción Conforme	1.352.884
6	1092-1216-CM17	28-11-2017	Ecoffice Computación Limitada	Recepción Conforme	440.342
7	1092-758-CM17	03-08-2017	Kepler Nova Limitada	Recepción Conforme	146.815
8	1092-651-CM17	27-06-2017	Juan Francisco Cabrera Parada Computación E.I.R.L.	Recepción Conforme	153.552
9	1092-645-CM17	23-06-2017	Sociedad Informática Techinside Limitada	Recepción Conforme	391.129
10	1092-570-CM17	31-05-2017	Kepler Nova Limitada	Recepción Conforme	2.021.574
11	1092-568-CM17	31-05-2017	Andesco spa	Recepción Conforme	800.769
12	1092-528-CM17	24-05-2017	Juan Francisco Cabrera Parada Computación E.I.R.L.	Recepción Conforme	104.020
13	1092-510-CM17	22-05-2017	Artec SpA	Recepción Conforme	1.324.111
14	1092-506-CM17	22-05-2017	Ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez y CIA.	Recepción Conforme	2.639.474
15	1092-291-CM17	04-04-2017	Ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez y CIA.	Recepción Conforme	272.735
16	1092-96-CM17	15-02-2017	Compañía Andina de Turismo SPA	Recepción Conforme	144.425
17	1092-56-CM17	01-02-2017	Compañía Andina de Turismo SPA	Recepción Conforme	1.162.496
18	1092-55-CM17	01-02-2017	Compañía Andina de Turismo SPA	Recepción Conforme	1.170.896
19	4644-39-CM17	11-04-2017	Comercializadora Todotablet SPA	Recepción Conforme	102.765
20	4644-66-CM17	21-04-2017	Ingeniería y construcción Ricardo Rodríguez y CIA	Recepción Conforme	68.653
21	4644-143-CM17	29-05-2017	J.P.M.A. Ingeniería y Construcción Limitada	Recepción Conforme	237.966

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la CONAF Aysén.

ANEXO N° 7
ÓRDENES DE COMPRA NO ACEPTADAS EN EL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO (CONTINUACIÓN)

N°	ID ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN COMPRA	PROVEEDOR	ESTADO ORDEN COMPRA	MONTO $
22	4644-146-CM17	01-06-2017	Carlos Alberto Palma Rivera	Recepción Conforme	192.729
23	1092-238-CM18	09-03-2018	Empresa Periodística El Diario de Aysén S.A.	Recepción Conforme	595.000
24	1092-1217-CM17	27-11-2017	LATAM Airlines Group S.A.	Recepción Conforme	645.573
25	4644-276-CM17	02-08-2017	Carlos Leonel Soto Soto	Recepción Conforme	876.944
26	4644-180-CM17	13-06-2017	Impresora y Éditora Icaro Ltda.	Recepción Conforme	1.338.988
27	4644-137-CM17	26-05-2017	SODIMAC S A	Recepción Conforme	945.437
28	1092-507-CM17	22-05-2017	Comercializadora Chile tecnológico Limitada	Recepción Conforme	4.703.186
29	1092-508-CM17	22-05-2017	Importadora Bilingual Limitada	Recepción Conforme	2.155.138
30	1092-494-CM17	19-05-2017	Importadora y Distribuidora Neumax S.A.	Recepción Conforme	688.010
31	4644-51-CM17	11-04-2017	Carlos Leonel Soto Soto	Recepción Conforme	635.835
32	4644-47-CM17	11-04-2017	Comercial Motorshop Limitada	Recepción Conforme	713.893
33	4644-44-CM17	11-04-2017	Distribuidora Himax Limitada	Recepción Conforme	515.457
34	1092-259-CM17	28-03-2017	LATAM Airlines Group S.A	Recepción Conforme	662.520
35	1092-16-CM17	09-01-2017	SODIMAC S A	Recepción Conforme	1.172.432
36	1092-9-CM17	05-01-2017	Eventos y Convenciones Turísticas S.A.	Recepción Conforme	1.556.952
37	1092-79-SE18	19-04-2018	Gonzalo González Rivera y Compañía Limitada	Enviada a Proveedor	26.000.000
38	1092-1289-SE17	14-12-2017	Automotriz Varona Limitada	Recepción Conforme	16.800.000
39	1092-1282-SE17	13-12-2017	Comercial Mario R. Ludwig S.A.	Recepción Conforme	967.470
40	1092-933-SE17	27-09-2017	COVEPA SPA	Recepción Conforme	2.194.122
41	4644-364-SE16	02-11-2016	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	302.346
42	1092-597-SE17	08-06-2017	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	185.916

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la CONAF Aysén.

ANEXO N° 7
ÓRDENES DE COMPRA NO ACEPTADAS EN EL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO (CONTINUACIÓN)

N°	ID ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN COMPRA	PROVEEDOR	ESTADO ORDEN COMPRA	MONTO $
43	4644-116-SE17	22-05-2017	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	273.463
44	4644-356-SE16	20-10-2016	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	219.169
45	1092-801-SE16	29-09-2016	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	220.185
46	4644-115-SE17	22-05-2017	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	48.846
47	4644-109-SE17	16-05-2017	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	286.285
48	4644-369-SE16	28-10-2016	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	2.953.550
49	4644-95-SE17	05-05-2017	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	242.543
50	1092-815-SE16	04-10-2016	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	45.638
51	1092-875-SE16	19-10-2016	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	35.993
52	4644-14-SE17	24-03-2017	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	218.591
53	1092-25-SE17	11-01-2017	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	353.259
54	4644-356-SE17	06-09-2017	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	631.976
55	1092-173-SE17	03-03-2017	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	192.712
56	4644-107-SE17	16-05-2017	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	275.996
57	4644-359-SE17	05-09-2017	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	218.996
58	4644-27-SE17	06-04-2017	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	237.945
59	4644-204-SE17	29-06-2017	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	238.169
60	4644-71-SE17	24-04-2017	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Enviada a Proveedor	752.202
61	4644-190-SE17	19-06-2017	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	287.443
62	4644-368-SE17	14-09-2017	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Enviada a Proveedor	372.575
63	1092-966-SE16	08-11-2016	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	101.866
64	1092-873-SE16	19-10-2016	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	1.623.418
65	1092-1025-SE16	29-11-2016	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	2.033.158

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la CONAF Aysén.

ANEXO N° 7
ÓRDENES DE COMPRA NO ACEPTADAS EN EL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO (CONTINUACIÓN)

N°	ID ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN COMPRA	PROVEEDOR	ESTADO ORDEN COMPRA	MONTO $
66	4644-292-SE16	09-09-2016	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	432.050
67	1092-970-SE16	08-11-2016	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	1.669.418
68	1092-969-SE16	08-11-2016	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	2.473.542
69	1092-869-SE16	19-10-2016	Raúl Eugenio Montecinos Araya	Recepción Conforme	1.239.134
70	1092-817-SE17	18-08-2017	Vergara y Bahamonde Limitada	Recepción Conforme	2.749.985
71	1092-1231-SE17	01-12-2017	Sergio Enrique Chunil Huenchullanca	Recepción Conforme	2.499.000
72	1092-1068-SE17	03-11-2017	Sergio Enrique Chunil Huenchullanca	Recepción Conforme	642.600
73	1092-1037-SE17	24-10-2017	Sergio Enrique Chunil Huenchullanca	Recepción Conforme	2.052.750
74	1092-1303-SE17	19-12-2017	Sergio Enrique Chunil Huenchullanca	Recepción Conforme	52.360
75	1092-851-SE17	29-08-2017	Sergio Enrique Chunil Huenchullanca	Recepción Conforme	107.100
76	1092-693-SE17	10-07-2017	Sergio Enrique Chunil Huenchullanca	Recepción Conforme	89.250
77	1092-422-SE17	02-06-2017	Sergio Enrique Chunil Huenchullanca	Recepción Conforme	65.450
78	1092-609-SE17	13-06-2017	Cientec Instrumentos Científicos S.A.	Recepción Conforme	1.011.072
79	1092-612-SE17	13-06-2017	Comercial Roian Store Limitada	Recepción Conforme	832.405
80	1092-610-SE17	13-06-2017	Bustamante Muñoz Pereira Renta Limitada	Recepción Conforme	299.880
81	4644-48-CM17	11-04-2017	Comercial Sotocopias Limitada	Recepción Conforme	9.834
82	1092-58-SE14	08-04-2014	Yuri Aquilino Mancilla Vera	Recepción Conforme	18.330.000
83	1092-186-SE15	13-04-2015	Yuri Aquilino Mancilla Vera	Recepción Conforme	19.181.709
84	1092-141-SE16	22-03-2016	Emilia Del Pilar Rivera Fernández	Recepción Conforme	21.000.000

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la CONAF Aysén.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8
TRATOS DIRECTOS SIN JUSTIFICACIÓN

N°	ID ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	N° RES. ADJUDICACIÓN	FECHA RES. ADJUDICACIÓN	MONTO ($) ORDEN COMPRA
1	4644-1-SE17	6-01-2017	1	6-10-2016	2.574.000
2	4644-238-SE17	17-07-2017	68	17-07-2017	601.600

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la CONAF Aysén.

ANEXO N° 9
RECEPCIÓN CONFORME FACTURAS

N°	N° FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO ($)
1	83613965	26-05-2017	Sodimac S.A.	Materiales mantención infraestructura. Parque N. L.S.R.	945.438
2	86960189	08-11-2017	Sodimac S.A.	Materiales faenas M.N. dos Lagunas	1.046.167
3	86960191	08-11-2017	Sodimac S.A.	Materiales faenas M.N. dos Lagunas	769.440
4	507	06-06-2017	Carlos Alberto Palma Rivera	Discos Duros P.N.S.R.	191.736
5	970	31-03-2017	J.P.M.A. Ingeniería y Construcción Limitada	Materiales Mant. Guarderías y Equipos P.N.L.S.R.	239.761
6	38456	12-04-2017	Comercial Sotocopias Limitada	Útiles de aseo R.N.R.S 8 pilas Duracell AA x2	9.834

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la CONAF Aysén.

ANEXO N° 10
DECLARACIÓN INHABILIDAD OFERENTES

N°	LICITACIÓN	PROVEEDOR	RUT	RES. ACTA DE ADJUDICACIÓN	FECHA ACTA DE ADJUDICACIÓN
1	1092-40-L117	Cientec Instrumentos Científicos S.A.	96.709.790-K	117	26-05-2017
2	1092-58-L117	Vergara y Bahamonde Limitada	76.122.355-0	169	3-08-2017
3	1092-69-L117	Covepa SPA	88.909.800-7	201	26-09-2017
4	1092-110-L117	Comercial Mario R Ludwig S.A.	99.569.790-4	247	12-12-2017

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la CONAF Aysén.

ANEXO N° 11
PLANES DE MANEJO DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DE LA MUESTRA SELECCIONADA

ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA	CATEGORÍA	OFICINA DE LA CUAL DEPENDE CONAF	PLAN DE MANEJO
Parque Nacional Laguna San Rafael, Sector Laguna San Rafael	Parque Nacional	Oficina Provincial de Aysén	Sí
Parque Nacional Isla Guamblin	Parque Nacional	Oficina Provincial de Aysén	No
Parque Nacional Isla Magdalena	Parque Nacional	Oficina Provincial de Aysén	No
Reserva Forestal Lago Las Torres	Reserva Nacional	Oficina Provincial Coyhaique	No
Reserva Forestal Lago Carlota	Reserva Nacional	Oficina Provincial Coyhaique	Sí
Reserva Nacional Río Simpson	Reserva Nacional	Oficina Provincial de Aysén	Sí
Área de Protección Cerro Huemules (El Claro)	Monumento Natural	Oficina Provincial Coyhaique	No
Reserva Nacional Trapananda	Reserva Nacional	Oficina Provincial Coyhaique	Sí
Reserva Forestal Cerro Castillo	Reserva Nacional	Oficina Provincial Coyhaique	Sí
Reserva Forestal Coyhaique	Reserva Nacional	Oficina Provincial Coyhaique	Sí
Monumento Natural Cinco Hermanas	Monumento Natural	Oficina Provincial de Aysén	Sí
Monumento Natural Dos Lagunas	Monumento Natural	Oficina Provincial Coyhaique	No

Fuente: Información proporcionada por la Jefa del Departamento de Áreas Silvestres Protegidas, mediante correo electrónico de 31 de julio de 2017 y extraída desde el portal www.conaf.cl.

ANEXO N° 12
EXTINTORES VENCIDOS

RESERVA NACIONAL LAGO CARLOTA

Fotografía N° 1: Extintor vencido	Fotografía N° 2: Extintor vencido.

RESERVA NACIONAL COYHAIQUE

Fotografía N° 3: Extintor vencido, Administración	Fotografía N° 4: Extintor vencido, Administración

ANEXO N° 12
EXTINTORES VENCIDOS
(CONTINUACIÓN)

RESERVA NACIONAL COYHAIQUE

Fotografía N° 3: Extintor vencido, Biblioteca.	Fotografía N° 4: Extintor vencido, Biblioteca

Fotografía N° 3: Extintor vencido, Biblioteca.	Fotografía N° 4: Extintor vencido, Biblioteca

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ANEXO N° 12
EXTINTORES VENCIDOS
(CONTINUACIÓN)

RESERVA NACIONAL COYHAIQUE

Fotografia N° 3: Extintor vencido, Guarderia	Fotografia N° 4: Extintor vencido, Guarderia
Fotografia N° 3: Extintor vencido, Taller.	Fotografia N° 4: Extintor vencido, Taller

ANEXO N° 13
PERSONAL DE ASP CORRESPONDIENTES A LA RESERVA NACIONAL COYHAIQUE, RESERVA NACIONAL DE LAGO CARLOTA Y PARQUE NACIONAL CERRO CASTILLO

RUN	CALIDAD CONTRACTUAL	PERIODO CONTRATO (DESDE)	PERIODO CONTRATO (HASTA)	FUNCIÓN EFECTIVA	JORNADA LABORAL HORAS	HORARIO DE TRABAJO	LUGAR O ASP DE DESEMPEÑO
[redacted]	JORNALES PERMANENTES	09-06-2008	Indefinido	GUARDAPARQUE	44	08:00 a 17:18	PN. Cerro Castillo
[redacted]	JORNALES PERMANENTES	02-05-2008	Indefinido	GUARDAPARQUE	44	08:00 a 17:18	PN. Cerro Castillo
[redacted]	JORNALES PERMANENTES	01-12-2009	Indefinido	GUARDAPARQUE	44	08:00 a 17:18	PN. Cerro Castillo
[redacted]	JORNALES PERMANENTES	01-06-1988	Indefinido	ADMINISTRADOR ASP	44	Según reglamento	R.N. Coyhaique
[redacted]	JORNALES PERMANENTES	15-02-2010	Indefinido	GUARDAPARQUE	44	Según reglamento	R.N. Coyhaique
[redacted]	JORNALES PERMANENTES	01-09-1995	Indefinido	GUARDAPARQUE	44	08:00 a 17:18	R.N. Coyhaique
[redacted]	JORNALES PERMANENTES	01-03-2001	Indefinido	GUARDAPARQUE	Sin indicar	08:30 a 17:33	R.N. Coyhaique
[redacted]	JORNALES PERMANENTES	02-10-1989	Indefinido	GUARDAPARQUE	44	Según reglamento	R.N. Coyhaique
[redacted]	JORNALES PERMANENTES	05-04-1999	Indefinido	GUARDAPARQUE	44	08:30 a 18:33	R.N. Lago Carlota
[redacted]	JORNALES PERMANENTES	14-08-1990	Indefinido	ADMINISTRADOR ASP	44	Según reglamento	R.N. Cerro Castillo
[redacted]	JORNALES TRANSITORIOS	01-04-2018	31-12-2018	GUARDAPARQUE	Sábado, domingo y festivos	08:30 a 18:30	R.N. Coyhaique
[redacted]	JORNALES PERMANENTES	04-05-1992	Indefinido	GUARDAPARQUE	44	Según reglamento	R.N. Lago Carlota
[redacted]	JORNALES TRANSITORIOS	21-02-2018	31-05-2018	AYUDANTE GUARDAPARQUE	Jornada bisemanal ordinaria de 90 horas, distribuidas en 12 días ininterrumpidos, con un promedio de 7,5 horas	10:00 a 19.00	Rn. Lago Carlota

Fuente: Contratos de trabajo del personal de la Reserva Nacional Coyhaique, Reserva Nacional Lago Carlota y Parque Nacional Cerro Castillo, proporcionado por la funcionaria de CONAF Aysén, doña Myriam Verdejo, mediante correo de 13 de agosto de 2018.

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ANEXO N° 14
INVENTARIO MURAL

RESERVA NACIONAL LAGO CARLOTA

Fotografía N° 5: Inventario mural desactualizado

ANEXO N° 15
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA RESERVA NACIONAL DE LAGO CARLOTA.

Fotografía N° 6: Panel Solar para electricidad

Fotografía N° 7: Panel solar adosado al techo

Fotografía N° 8: Alimento en parte exterior vivienda

Fotografía N° 9: Alimento en parte exterior vivienda

ANEXO N° 16
CASA HABITACIÓN ASIGNADA A PERSONAL GUARDAPARQUE EN LA RESERVA NACIONAL LAGO CARLOTA.

Fotografía N° 10: Casa Guarda Parque

Fotografía N° 11: Casa Guarda Parque

Fotografía N° 12: Caños en mal estado

Fotografía N° 13: Caños en mal estado.

ANEXO N° 16
CASA HABITACIÓN ASIGNADA A PERSONAL GUARDAPARQUE EN LA RESERVA NACIONAL LAGO CARLOTA. (CONTINUACIÓN)

Fotografia N° 14: Cielo raso dormitorio en mal estado	Fotografia N° 15: Dormitorios sin terminar segundo piso.

Fotografia N° 16: Baño de la casa en mal estado	Fotografia N° 17: Baño alternativo.

ANEXO N° 16
CASA HABITACIÓN ASIGNADA A PERSONAL GUARDAPARQUE EN LA RESERVA NACIONAL LAGO CARLOTA.
(CONTINUACIÓN)

Fotografia N° 18: Depósito de agua provisorio	Fotografía N° 19: Manguera de agua cortada.

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ANEXO N° 17

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N ° 781, DE 2018

a) OBSERVACIONES QUE SERÁN VERIFICADAS POR CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

N°	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1.1	Diferencias entre el saldo bancario y el saldo indicado en la conciliación bancaria del mes de marzo de 2018	C: Compleja	La entidad deberá acompañar el certificado debidamente emitido por la entidad bancaria en que se refleje el saldo bancario informado al 31 de marzo de 2018 correspondiente a la cuenta corriente N° [redacted], del [redacted], dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
II.1.2 Letra a)	Inconsistencias en los saldos contables y bancarios de la entidad	C: Compleja	La repartición deberá, acreditar la regularización de las partidas no conciliadas por un monto total de $ 482.574.324, comunicando documentadamente, en el plazo de 60 días hábiles ya señalado.			
II.1.2 Letra c)	Inconsistencias en los saldos contables y bancarios de la entidad	C: Compleja	La entidad deberá acreditar la regularización de la suma de $543.624.730, correspondiente a los 11 ingresos contabilizados y no registrados por el banco consignados en su conciliación bancaria, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
II.2.5	Omisión de registro de carga de combustible y uso del vehículo.	AC: Altamente Compleja	La CONAF Aysén, deberá remitir dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de recepción del presente documento, los antecedentes de la investigación sumaria ordenada por medio de la resolución N° 222, de 2018, y en consecuencia, abstenerse de continuar su investigación, a fin de que esta Entidad Fiscalizadora, en virtud de en el artículo 4° de la resolución N° 510, de 2013, de este origen y del citado decreto ley N° 799, de 1974, asuma la prosecución del mismo, cuya materia será incorporada en el proceso disciplinario que inicie este Órgano de Control.			
II.4.2	Planes de manejo	C: Compleja	Esa repartición, deberá informar las gestiones realizadas con la Dirección Nacional de la CONAF, respecto a la implementación de los correspondientes planes de manejo o instrumentos para su administración y gestión, según corresponda, lo que deberá ser acreditado en el plazo 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
II.4.4	Sobre la Implementación de los Planes de Manejo	C: Compleja	La entidad deberá remitir los antecedentes que permitan dar por aprobado el cumplimiento trimestral de cada elemento contenido en los POA's de las Áreas Silvestres protegidas que administra la CONAF en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo para los			

N°	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			años 2017 y 2018, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
II.5.2	Seguridad y Vigilancia de las áreas	C: Compleja	Esa entidad deberá informar documentalmente, las gestiones realizadas tendientes al resguardo y vigilancia de las áreas silvestres protegidas y los bienes mantenidos en sus instalaciones, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
II.5.3	Personal que efectúa cobros de accesos a parques sin rendir caución	C: Compleja	Esa repartición deberá regularizar la falta de cauciones del personal individualizado en el Anexo N° 13, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
II.5.5	Deslindes y cierres perimetrales de la Reserva Nacional Lago Carlota	C: Compleja	La CONAF Aysén, informar documentalmente, la superficie real de la Reserva Nacional de Lago Carlota, acreditando que se encuentra bajo la administración de la CONAF, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.			
II.5.6	Acceso a la Reserva Nacional Lago Carlota	C: Compleja	La CONAF Aysén deberá informar documentalmente, las gestiones realizadas ante las instancias que correspondan, respecto a regularizar el acceso a la Reserva Nacional Lago Carlota, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe final.			
II.5.7	Transmisor no operativo en la Reserva Nacional Lago Carlota.	C: Compleja	Esa repartición deberá acreditar gestiones realizadas para la adquisición de un radio transmisor de frecuencia u otro equipo a la Reserva Nacional Lago Carlota, que permita establecer la comunicación permanente, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
II.5.8	Suministro de energía eléctrica en la Reserva Nacional de Lago Carlota	C: Compleja	La entidad deberá acreditar documentalmente las gestiones y el resultado de éstas, correspondiente a la solicitud de presupuesto para la adecuada provisión de energía eléctrica en la Reserva Nacional Lago Carlota, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
II.5.9	Casa habitación asignada a personal guardaparque en la Reserva Nacional Lago Carlota.	C: Compleja	La repartición deberá acreditar documentalmente, las gestiones y el resultado de éstas, correspondiente al mejoramiento de la casa habitación del personal guardaparque de la Reserva Nacional Lago Carlota, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

b) OBSERVACIONES QUE SERÁN VERIFICADAS POR LA CONAF AYSÉN.

N°	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1	Arqueos de fondos	MC: Medianamente Compleja	Esa entidad deberá acreditar documentalmente el procedimiento adoptado por la institución, relativo al arqueo de fondos por parte del Departamento de Finanzas, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de presente informe.			
I.2.1	Seguridad y controles relativos a las tecnologías de la información, del apartado	MC: Medianamente Compleja	La CONAF Aysén, deberá informar acerca de las medidas adoptadas por la Dirección Nacional de CONAF, relativa a la gestión de la compra de un sistema de un sistema de alimentación ininterrumpida, para el servidor local de respaldo de información, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.			
I.2.2	Seguridad y controles relativos a las tecnologías de la información, del apartado	MC: Medianamente Compleja	Esa entidad deberá acreditar documentadamente las medidas adoptadas en relación acceso del personal a la sala en que se almacena el servidor de respaldo, dentro del plazo de 60 hábiles, contados desde la recepción del presente documento.			
I.3	Debilidades en los procedimientos de control de conciliaciones bancarias	MC: Medianamente Compleja	La CONAF Aysén, deberá por una parte, acreditar documentadamente la habilitación en SIGFE del módulo de conciliaciones bancarias, y por otra, implementar un manual de procedimientos que describa, entre otros aspectos, los procesos administrativos y rutinas generales para la confección de las conciliaciones bancarias, el que deberá estar debidamente formalizado, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de este informe final.			
I.4	Inexistencia de libro banco	AC: Medianamente Compleja	La entidad deberá acreditar documentadamente las medidas adoptadas por la Gerencia General de Finanzas y Administración de la CONAF, de tal manera de dar cumplimiento a lo indicado en el citado oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			
I.7	Ausencia de formalización de planes de capacitación	MC: Medianamente Compleja	La entidad deberá acreditar documentadamente, a través de la plataforma del Sistema de Apoyo al Cumplimiento de la CGR, la aprobación de los Planes Anuales de Capacitación de los años 2017 y 2018, adjuntando los antecedentes de respaldo respectivos, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
II.1.5	Arqueo de Fondos	MC: Medianamente Compleja	La entidad deberá acreditar documentadamente, a través de la plataforma del Sistema de Apoyo al Cumplimiento de la CGR, las instrucciones respecto al correcto procedimiento de manejo de fondos fijos, ajuntando los antecedentes de respaldo respectivos, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
II.1.6 Letra a)	Sobre cuentas corrientes bancarias	MC: Medianamente Compleja	Esa institución deberá regularizar la autorización de apertura correspondiente a las cuentas corrientes [redacted] y [redacted], ambas del [redacted], ante esta Contraloría Regional, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
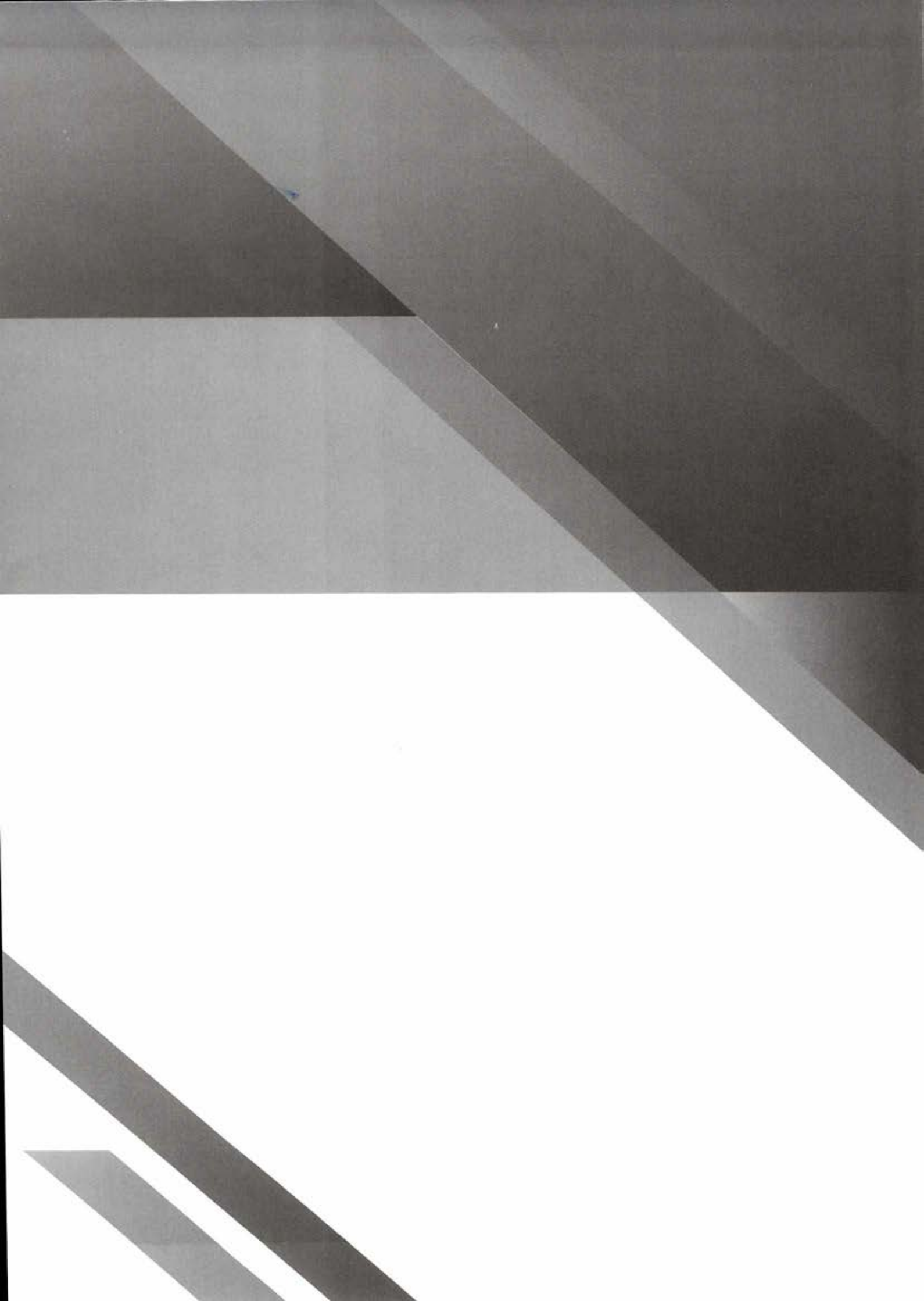
N°	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1.6 Letra b)	Sobre cuentas corrientes bancarias	MC: Medianamente Compleja	Esa institución deberá regularizar la autorización de los giradores individualizados en la Tabla N° 8, así como también la autorización de revocación del señor [redacted], correspondientes a las referidas cuentas corrientes N°s [redacted], ambas del [redacted], ante esta Contraloría Regional, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
II.2.7	Ausencia de hojas de vida de vehículos fiscales	MC: Medianamente Compleja	La entidad deberá acreditar documentadamente, a través de la plataforma del Sistema de Apoyo al Cumplimiento de la CGR, el formato de hoja de vida implementado por la entidad y las instrucciones impartidas por las unidades que corresponda para su uso, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
II.3.4	Póliza de fianza de valores fiscales no informada a Contraloría	MC: Medianamente Compleja	La CONAF Aysén, deberá regularizar la falta de la caución del funcionario Jorge Inostroza Escobar, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
II.5.1	Extintores de Incendio	MC: Medianamente Compleja	La CONAF Aysén, deberá acreditar documentadamente, a través de la plataforma del Sistema de Apoyo al Cumplimiento de la CGR, que los extintores correspondientes a la Reserva Nacional Coyhaique se encuentran operativos, adjuntando los antecedentes de respaldo que así lo acrediten, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
II.5.4	Inventario Mural	MC: Medianamente Compleja	Esa entidad deberá acreditar documentalmente la actualización de los inventarios, acompañando los antecedentes que así lo acrediten, a través de la plataforma del Sistema de Apoyo al Cumplimiento de la CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.